BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NUM. 3767 | Buenos Aires, Martes 22 de Mayo de 1906 | DIRECCIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los dias hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aprobando un contrato de transporte de correspondencia.

Buenos Aires, abril 26 de 1906.

Visto el adjunto proyecto de contrato para transporte de correspondencia, y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el contrato celebrado ad referéndum por la Dirección General de Correos y Telégrafos, con don Gregorio Belascuen, para el transporte de la correspondencia por vehículos entre las oficinas de correos y telégrafos de Santiago del Estero y las estaciones locales de los ferrocarriles, por el término de tres años y mediante la subvención mensual de ciento ochenta y cinco pesos moneda nacional ($ 185,00 m/n).

Art. 2º El gasto que importa el presente contrato, se imputará al inciso 3º, ítem 29 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad del Ministerio, y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.—N. QUIRNO COSTA.—M. A. MONTES DE OCA.—N. PIÑERO.—LUIS M. CAMPOS.—FEDERICO PINEDO.—ONOFRE BETBEDER.

II

Aprobando un contrato de transporte de correspondencia.

Buenos Aires, mayo 1º de 1906.

Visto el adjunto proyecto de contrato sobre transporte de correspondencia, y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el contrato celebrado ad referéndum por la Dirección General de Correos y Telégrafos, con el señor Juan J. Dell' Acqua, para el transporte de la correspondencia por vehículos desde la oficina de San Nicolás á las estaciones de los ferrocarriles, por el término de tres años y mediante la subvención mensual de ciento diez pesos moneda nacional ($ 110,00 m/n).

Art. 2º El gasto que importa el presente contrato, se imputará al inciso 3º ítem 29 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad del Ministerio, y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.—N. QUIRNO COSTA.—M. A. MONTES DE OCA.—N. PIÑERO.—LUIS M. CAMPOS.—FEDERICO PINEDO.—ONOFRE BETBEDER.

III

Nombrando delegado del Gobierno al congreso de telegrafía sin hilos, en Berlín.

Buenos Aires, mayo 16 de 1906.

Habiendo manifestado la Dirección General de Correos y Telégrafos, la conveniencia de que la República se halle representada por un delegado en el congreso de telegrafía sin hilos, que se celebrará en Berlín; y de acuerdo en todo con lo expuesto en la presente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase delegado del Gobierno, al congreso de telegrafía sin hilos, en Berlín, al Inspector General de Telégrafos de la Nación, señor José Olmi.

Art. 2º Asígnase al nombrado para gastos, la cantidad de un mil pesos oro sellado ($ 1.000 o/s), que se imputará al inciso 3º, ítem 37 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para su conocimiento y demás efectos, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. QUIRNO COSTA.

IV

Nombrando un comisionado especial para el territorio de Formosa.

Buenos Aires, mayo 19 de 1906

En vista de las denuncias hechas al Ministerio del Interior por el señor Gobernador interino del territorio de Formosa, contra el Gobernador titular y otros empleados del mismo; y deseando el gobierno que se proceda al esclarecimiento de los hechos, para adoptar las medidas que correspondan,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en comisión especial al ciudadano don Felipe Centeno, para que se traslade inmediatamente á la gobernación de Formosa, asuma el mando, y proceda á levantar una prolija investigación para constatar la verdad de los hechos denunciados.

Art. 2º Pásese al comisionado copia de los telegramas del Gobernador interino, recibidos por este Ministerio.

Art. 3º El comisionado dará su informe

aconsejando las medidas que correspondan, según los resultados de su investigación.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
N. QUIRNO COSTA.

V

Convocando á una conferencia sanitaria para el estudio de la lepra.

Buenos Aires, mayo 18 de 1906.

Vista la presente nota del Departamento Nacional de Higiene, en que da cuenta del desarrollo siempre creciente de la lepra en el litoral fluvial argentino, é indica la urgencia de adoptar un plan profiláctico basado en los estudios verificados hasta ahora y en las observaciones que surgan de la reunión de un congreso especialmente dedicado á la investigación de las causas que propenden al aumento de esa enfermedad en las provincias de Corrientes, Entre Ríos, Santa Fe, Buenos Aires y territorios de Misiones, Formosa y Chaco, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente tratar por todos los medios posibles que la ciencia aconseja, de hacer que desaparezcan ó por lo menos disminuyan los estragos de un mal que afecta el porvenir mismo de la raza, desde que ataca sin distinción á personas de todas las clases sociales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Convócase á una conferencia sanitaria que se celebrará en la capital de la nación y que tendrá por objeto estudiar el desarrollo de la lepra en la república, y formular las bases científicas para combatirla.

Art. 2º Invítese á formar parte de la conferencia por medio de delegados, á las autoridades sanitarias de las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos, Corrientes y Santa Fe; á los médicos oficiales de las gobernaciones de Misiones, Formosa y Chaco; al profesor de epidemiología de la Facultad de Medicina de la Capital, doctor José Pena; á los profesores titular y suplente de dermatología de la misma, doctores Boldomero Sommer y Maximiliano Aberastury; al jefe de la sección de sanidad interna del Departamento Nacional de Higiene, doctor Nicolás Lozano; al inspector de la misma, encargado del estudio de la lepra, doctor Samuel Alvarez y al doctor Benjamín Solari, autor de un proyecto de ley recomendado por el Gobierno de Corrientes para combatir la lepra.

Art. 3º Las provincias de Corrientes, Entre Ríos y Santa Fe, podrán enviar dos representantes cada una, un funcionario sanitario y un profesional.

Art. 4º El Departamento Nacional de Higiene, enviará á los miembros de la conferencia el programa de sus trabajos, y después de su clausura elevará al Ministerio del Interior las conclusiones que se hayan formulado por la conferencia.

Art- 5º La conferencia se reunirá en la capital de la república, bajo la presidencia del Presidente del Departamento Nacional de Higiene, y sus sesiones durarán del 20 al 27 de agosto próximo.

Art. 6º Asígnase á cada delegado que no resida en la capital, la cantidad de doscientos pesos moneda nacional ($ 200,00 m/n) además del viático para trasladarse al sitio de la conferencia, imputándose este gasto y todos los demás que demande la ejecución de este decreto, al inciso 2º, ítem 8 del presupuesto vigente.

Art. 7º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
N. QUIRNO COSTA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Mensaje y proyecto de ley sobre honorarios de los escribanos públicos

Exp. C. 322.

Buenos Aires, mayo 21 de 1906.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo constituyó, por decreto de fecha 31 de octubre de 1904, una comisión especial, compuesta de personas de reconocida competencia en la materia, con el encargo de que se pronunciara respecto de la adopción del mejor sistema para la percepción de los honorarios de los escribanos públicos en general, proponiendo, en consecuencia, la escala ó tarifa con arreglo á las cuales se hará el pago de esos honorarios, ó el procedimiento á seguir en el caso de que se facultara á una autoridad determinada para practicar la regulación, cuando las partes no llegaran á un avenimiento privado.

La comisión dió cuenta de su cometido el 30 de abril ppdo., presentando como resultado de sus trabajos, con la memoria explicativa que en copia autorizada se acompaña, el proyecto de ley que el Poder Ejecutivo, haciéndolo suyo, tiene el honor de someter á la consideración de V. H., por creer que consulta los intereses del público y del gremio que afecta.

La reglamentación propuesta á V. H. tiende á modificar las condiciones irregulares en que se encuentran los regentes de los registros de contratos públicos, con relación al arancel establecido en el art. 320 de la ley de organización de los tribunales de la capital, que por la exigüidad de su tarifa, ha quedado de hecho sin efecto, no obstante la sanción contenida en el art. 185 de la misma ley, siendo de notar que se encuentran en análogas condiciones los escribanos de marina y los de registro de los territorios nacionales, porque se hicieron extensivas á ellos las disposiciones recordadas en el decreto de 30 de diciembre de 1884 y en el art. 44 de la ley nº. 2662, de 9 de noviembre de 1889.

Dios guarde á V. H.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

PROYECTO DE LEY

Art. 1º Los escribanos podrán convenir su honorario con la parte que debe satisfacerlo. Si ésta rehusare el convenio previo ó no se avinieran en la fijación del honorario, el escribano estará, sin embargo, obligado á extender y autorizar el acto ó la escritura que se le exigiere, no siendo contrario á las leyes, bajo pena de multa de quinientos á mil pesos y de responder por las pérdidas é intereses.

Art. 2º En los casos de desacuerdo sobre el monto del honorario, éste será fijado á petición de la parte que deba abonarlo ó del escribano, por el juez letrado en lo civil.

Art. 3º Presentada la solicitud, que deberá expresar brevemente la naturaleza é importancia del acto, los trabajos que ha requerido y el importe del honorario pretendido, se dará traslado á la otra parte por el término improrrogable de dos días.

El juez resolverá dentro del tercer día, pudiendo recibir los antecedentes que estime necesarios y solicitar del Colegio Nacional de Escribanos las informaciones que considere pertinentes.

Art. 4º Contra el auto de regulación habrá recurso para ante la Cámara respectiva, el cual podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación, ó dentro del término de tres días fatales, contados desde ésta.

La Cámara resolverá el recurso sin substanciación alguna, dentro del tercero día; y siendo su resolución confirmatoria de la primera instancia, condenará al recurrente al pago de los sellos de actuación y gastos de correo, si los hubiere.

Art. 5º Para determinar el honorario del escribano, los tribunales deberán tomar en consideración: la intervención que haya tenido en la redacción del acto ó en la fijación de sus bases; las buscas ó investigaciones que haya hecho en los registros ó archivos para asegurar la legitimidad del título ó validez del acto, y la importancia y dificultades del asunto que haya sido materia de la escritura.

Art. 6º La resolución fijando el honorario, ó el convenio si lo hubiere y fuese legalmente justificado, tendrá fuerza ejecutiva.

Art. 7º Aun en el caso de ser observada la cuenta de su honorario, el escribano estará obligado á entregar á la parte el testimonio de la escritura que hubiese autorizado, siempre que aquélla deposite el importe de dicha cuenta ó dé fianza, en su defecto á satisfacción del escribano ó del juez.

Art. 8º En el honorario del escribano no están comprendidos los gastos de certificados, registros ú otros, y los impuestos, los que serán abonados por la parte que á cualquier título transfiera un derecho ó constituya derechos reales sobre inmuebles. En el caso de haber sido adelantado por el escribano el importe de los gastos, tendrá fuerza ejecutiva en la forma determinada para el honorario.

Art. 9º En los contratos y actos que queden sin otorgarse después de extendidos, cobrarán los escribanos la mitad del honorario, y si se pidiere la suspensión antes de extenderse sólo la cuarta parte, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8º respecto de los gastos hechos.

Art. 10. Queda absolutamente prohibido á los escribanos exigir la celebración de un convenio previo, para la fijación de sus honorarios, ó el pago anticipado de éstos cuando hayan de autorizar testamentos que hubieran de ser otorgados por personas gravemente enfermas, ó en caso de epidemias, ú otros actos que no admitan demora sin grave perjuicio para las personas que deban otorgarlos.

Queda también, bajo pena de destitución, terminantemente prohibido á los escribanos, intervenir ó tramitar, directa ó indirectamente, asuntos judiciales por cuenta ajena, como asimismo la ejecución de trabajos ajenos á la redacción de los actos ó incompatibles con la naturaleza y dignidad de su ministerio.

Art. 11. El escribano titular ó su adscripto, sólo podrá cobrar por copias de cualquiera escritura de su registro, haya sido ó no autorizado por ellos el original, á razón de cuatro pesos por cada hoja del protocolo ó fracción mayor de una página.

Art. 12. Cuando según las leyes de procedimientos ú otras especiales, corresponda designarse un escribano en reemplazo del actuario para las diligencias de inventario y embargos de bienes, los jueces de la capital de la república, los letrados de los territorios y los federales de sección, designarán un escribano de los autorizados por la ley para dar fe de los actos que ante él se extendieren ó pasaren. El juez fijará el honorario respectivo.

Art. 13. Cada escribano de registro podrá tener bajo su dirección y fiscalización, uno ó dos escribanos adscriptos, nombrados en la misma forma que los titulares, y con las mismas obligaciones y responsabilidades de éstos, que reemplazarán al titular en el orden que fueron nombrados y en los casos de licencias, impedimento ó vacancia.

Art. 14. La presente ley será aplicable para los escribanos de marina y para los de los territorios nacionales: la regulación de honorarios de los primeros se hará en primera instancia ante el juez federal de la localidad donde ejercieren sus funciones, y la de los segundos por los jueces letrados de los mismos territorios, con apelación en ambos casos para ante la cámara federal que corresponda, según la circunscripción territorial.

Art 15. Las disposiciones de esta ley serán también aplicables para los actos y contratos pasados ante el escribano mayor de gobierno de la nación.

Art. 16. Los escribanos no cobrarán derechos, por los actos ó testimonios solicitados en

juicio por los que litiguen con carta de pobreza ó tengan asistencia judicial de pobres.

Art. 17. Un ejemplar impreso de esta ley será colocado por los escribanos en paraje visible de su oficina.

Art. 18. Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan á la presente.

Art. 19. Comuníquese, etc.

PINEDO.

II

Mensaje y proyecto de ley sobre creación de Registros de Escrituras Públicas en los territorios nacionales.

Buenos Aires, mayo 21 de 1906.

Al H. Congreso de la Nación.

El art. 44 de la ley nº 1532, de 16 de octubre de 1884, modificado por la ley nº 2662 de 9 de noviembre de 1889, establece que los escribanos de actuación de los juzgados letrados de los territorios nacionales, lo serán también de registro. Esta dualidad de funciones, entre las que existe la manifiesta incompatibilidad que tuvo presente el art. 184 de la ley nº 1893 de 12 de noviembre de 1886, para la justicia ordinaria de la capital, podría explicarse en el período incipiente de la organización de los territorios nacionales, pero no tiene razón de ser en una época en que el aumento de población, de negocios y de transacciones, hace posible y ventajosa la radicación en aquéllos, de escribanos que ocurren frecuentemente al Poder Ejecutivo solicitando la creación y regencia de registros de escrituras públicas.

La separación de funciones á que aludo, traerá como consecuencia, además de las ventajas de orden moral que resultarán de la independencia con que podrán actuar los secretarios desvinculados de su clientela particular, la mayor dedicación de aquéllos al desempeño de sus tareas oficiales, correspondiéndoles un equitativo aumento de sueldo como compensación por los beneficios que actualmente reciben de la regencia del registro de contratos públicos que ejercen por ministerio de la ley, y de que se verían privados por el proyecto de ley que el Poder Ejecutivo somete á vuestra consideración.

Aparte de estas breves consideraciones, el Poder Ejecutivo puede invocar razones de mejor organización de los servicios de carácter judicial en los territorios nacionales para fundar la conveniencia de aceptar la idea que contiene el proyecto.

Dios guarde á V. H.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

PROYECTO DE LEY

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para crear registros de escrituras públicas en las capitales y departamentos de los territorios nacionales, teniendo cuidado de que no haya más de uno por cada cinco mil habitantes, según los datos ó cálculos demográficos de la gobernación respectiva, á falta de censo oficial.

Art. 2º Cada uno de los escribanos, ejercerá la jurisdicción territorial correspondiente á la capital ó departamento para el que haya sido nombrado, sin perjuicio de la extensión de jurisdicción que podrá acordárseles sobre los departamentos que no tengan registro.

Art. 3º Es incompatible el cargo de escribano, regente ó adscripto, con el de secretario de los juzgados letrados, y con el ejercicio de la abogacía ó procuración.

Art. 4º Los nombramientos de regentes y adscriptos de los registros de contratos públicos, se hará con sujeción á lo que dispongan las leyes vigentes en la capital de la república que se declaran, en general, incorporadas á la presente en todo cuanto no haya sido modificado por ésta y se refiera á los escribanos públicos, correspondiendo á los jueces letrados y sus secretarios, ejercer en relación con dichos registros, las funciones encomendadas á la Cámara de Apelaciones en lo Civil y sus secretarios, y á los jueces de primera instancia en lo civil.

Art. 5º El escribano adscripto reemplazará al titular en los casos de enfermedad, ausencia ú otro impedimento transitorio; en los de renuncia, exoneración ó muerte, entrará el adscripto á reemplazar al titular, si tiene cinco años ó más de antigüedad en la adscripción; no siendo así, el Poder Ejecutivo hará la provisión del cargo vacante.

Art. 6º Los protocolos de todas las escribanías de registro, con excepción de los cinco últimos que quedarán en poder de los regentes, serán conservados en la secretaría del juzgado letrado respectivo, mientras no se designe ú organice otra oficina con ese objeto. El secretario del juzgado desempeñará como depositario de los protocolos, las funciones que corresponden en la capital de la república al archivero de los tribunales.

Art. 7º Los actuales secretarios de los juzgados letrados de los territorios nacionales, entregarán los cinco últimos protocolos de su escribanía á los escribanos que lo substituyan en la regencia del registro, y conservarán los otros en el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6, previa revisación que de ellos hará el fiscal ante el mismo juzgado letrado.

Art. 8º Auméntase en ciento cincuenta pesos ($ 150), el sueldo mensual de los secretarios de los juzgados letrados, imputándose este gasto á la presente ley mientras no sea incorporado á la de presupuesto.

Art 9º Quedan derogadas las disposiciones de las leyes que se opongan á la presente.

Art. 10. Comuníquese, etc.

FEDERICO PINEDO.

III

Nombramiento de un escribano adscripto al registro de contratos nº. 30.

Exp.-L-19.

Buenos Aires, mayo 21 de 1906.

De conformidad con el antecedente informe de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al escribano don Juan A Lupi la adscripción que solicita, al registro de contratos públicos de la capital, nº 30, á cargo del escribano don Agustín Roverano, con sujeción á la responsabilidad conjunta que establece el art. 180 de la ley nº 1893, de 12 de noviembre de 1886.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IV

Autorizando el funcionamiento de una sociedad.

Exp. C. 318.

Buenos Aires, mayo 21 de 1906.

Visto este expediente, del que resulta que la sociedad peticionante ha sido constituída de conformidad con lo dispuesto en el art. 318 del Código de Comercio, y que ha modificado sus estatutos en el sentido de las indicaciones formuladas por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la «Compañía Nacional de Ladrillos» para funcionar con el carácter de sociedad anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 319 del código citado, y apruébanse sus estatutos, corrientes de fojas una (1) á ocho (8) con la substitución de sus arts. 14, 15 y 26, por los siguientes: «Art. 14. El primer directorio durará en sus funciones dos años y deberá renovarse por mitad, á cuyo efecto se sortearán cinco de sus miembros, que serán los salientes al vencimiento de ese plazo. El año siguiente serán salientes los cinco restantes del primer directorio, siguiéndose así en lo sucesivo por orden de antigüedad, de manera que el directorio sea renovado parcialmente todos los años. Serán elegidos por dos años por votación secreta y por mayoría de votos en la asamblea general ordinaria de accionistas. Los directores salientes son reelegibles indefinidamente».

«Art. 15. En caso de fallecimiento, impedimento ó ausencia prolongada de uno ó varios miembros del directorio, queda éste facultado para designar la persona ó personas que han de reemplazarlos, debiendo ellas ser accionistas, y su mandato durará solamente hasta la asamblea ordinaria próxima».

«Art. 26. Si por falta de asistencia de accionistas que representen más de la mitad del capital, no se celebrara la asamblea, se hará una nueva convocatoria con diez días de anticipación, para una asamblea que se efectuará dentro de los treinta días, de acuerdo con lo que dispone el Código de Comercio en su artículo 351. Esta convocatoria tendrá las mismas formalidades que la primera, y la asamblea tendrá lugar cualquiera que sea el número de asistentes y capital que representen».

Art. 2º Publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

V

Autorizando el funcionamiento de una sociedad

Exp. F 68.

Buenos Aires, mayo 21 de 1906.

Visto este expediente iniciado por la sociedad denominada «Ferrocarril Central de Buenos Aires Limitada» para obtener la autorización á que se refiere el art. 318 del Código de Comercio; habiendo sido cumplidas, para su constitución, las formalidades legales; y considerando que las reformas introducidas en sus estatutos, de conformidad con las indicaciones de la Inspección General de Justicia, la colocan en condiciones de obtener la autorización que solicita,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad «Ferrocarril Central de Buenos Aires Limitada» para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 319 del Código de Comercio, y apruébanse sus estatutos, corrientes de fojas una (1) á diez (10) con la substitución de los arts. 4º, inciso r, y 28, por los que figuran en el escrito de fojas diez y ocho, (18) y supresión del artículo 43.

Art. 2º Publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VI

Destinando una suma para alquiler de casa.

Exp.-V.-34.

Buenos Aires, mayo 21 de 1906.

Visto este expediente, en el que se solicita el aumento en el importe del alquiler de la casa ocupada por las oficinas del juzgado de paz de la sección 5ª; y resultando del antecedente informe de la Inspección General de Justicia, que no se ha encontrado otro local en las condiciones necesarias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Auméntase, á contar desde el 1º de junio próximo, hasta la suma de ciento ochenta pesos ($ 180) moneda nacional, el importe del alquiler mensual de la casa calle Viamonte nº 1679, de propiedad de don Pedro N. De María, ocupada por las oficinas del juzgado de paz de la sección 5ª, debiendo imputarse este gasto al inciso 7, ítem 7, del anexo E, del presupuesto vigente.

Art. 2º Devuélvase al interesado dejándose constancia, el poder que corre á foja una, comuníquese, publíque, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VII

Nombrando un Juez de Paz

Buenos Aires, mayo 21 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz titular y encargado del registro civil de «Colonia Josefa» territorio nacional de Río Negro, á don Horacio Mayer, en reemplazo de don Mauricio Mayer que renunció.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VIII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, mayo 19 de 1906.

Habiendo pasado á desempeñar otro puesto el señor Fernando Heurtley,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase auxiliar copista de la división administrativa, al señor Daniel Cherri (hijo).

Art. 2º Impútese el sueldo de $ 120, en la siguiente forma: $ 70 m/n al inciso 1º, ítem 7, partida 9, y $ 50 m/n al inciso 6, ítem 10, partida 3 del anexo E del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IX

Nombrando un profesor de dibujo en la Penitenciaría Nacional.

Buenos Aires, mayo 21 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesor de dibujo en la escuela de penados de la Penitenciaría Nacional, á don Termópilas Paiba, en reemplazo de don Carlos R. Massini que renunció.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

X

Dictamen y decreto autorizando el funcionamiento de una sociedad anónima.

Exp D. 36.

Buenos Aires, mayo 8 de 1906.

Excmo. Señor:

Reputo que con el acta de constitución de la presente sociedad «Droguería de la Estrella» y con la certificación acompañada de un contador público, se han establecido de una manera verosímil los bienes que los asociados transfieren á la sociedad para formar su capital, y motivar la entrega de las acciones integradas á que se hace referencia.

Este punto, dada la constancia del depósito legal correspondiente (art. 318 del Código de Comercio), no creo que ofrezca dificultad para el otorgamiento de la personería jurídica que se gestiona.

Es indudable que el art. 14 presenta una deficiencia que, fundadamente, la Inspección señala como contraria al Código de Comercio, y por ende bastante para obstaculizar aquel otorgamiento.

La distribución de dividendos provisorios autorizada por esa cláusula, no resulta que ha de ser hecha sobre beneficios irrevocablemente adquiridos y líquidos, comprobados en la forma de la ley y de los estatutos.

Fuera de que no se provee en lugar alguno de ellos á la confección de los balances especiales que pudieran legalmente comprobar las utilidades adquiridas y líquidas que basaran los mencionados dividendos provisorios,—lo que es indispensable con arreglo á la ley (art. 364)—resulta que, por el contrario, de la cláusula 27, que los únicos balances son los anuales para los dividendos ordinarios (inciso c) lo que deja sin comprobación los provisorios que se proponen.

Siendo de notar, al propio tiempo, la curiosa circunstancia de que, el directorio sólo se limita á proponer los dividendos anuales y ordinarios que la asamblea autoriza, mientras que los provisorios ó extraordinarios es su facultad privativa, no ya proponer sino aun distribuir.

Creo que en este punto, la sociedad postulante no está dentro de la ley, y por ende que debe modificar la cláusula de que se trata, haciéndola encuadrar dentro de sus prescripciones.

Considero improcedente la cláusula 38 de los estatutos, en cuanto limita un término que la ley acuerda á los accionistas para salvar sus derechos, en caso de una resolución que le fuera adversa, (art 354).

Esos términos, tanto el de los presentes como el de los ausentes, son una garantía que interesa á la defensa de las personas en sus intereses, que es legal mantener, tanto más, cuanto que no daña en nada la existencia y desenvolvimiento de la sociedad.

Creo que esa limitación debe desaparecer.

La cláusula 41 debe modificarse en su texto, de acuerdo con la interpretación que por los recurrentes se le da en el precedente escrito.

Si realmente la distribución de recompensas á que se refiere, son gastos computados, no pueden al propio tiempo ser utilidades obtenidas, dado que éstas recién resultan una vez liquidados aquéllos.

Y esta modificación es tanto más necesaria, cuanto que las expresadas utilidades, totalmente distribuidas por la cláusula anterior, (40) no pueden sufrir nuevas imputaciones ó destinos.

De acuerdo con lo dicho, y en el concepto de que los recurrentes se pongan dentro de las condiciones que satisfagan las exigencias legales mencionadas, pienso que V. E. puede acordar la personería jurídica solicitada.—*Julio Botet.*

—

Buenos Aires, mayo 21 de 1906.

Visto que la sociedad peticionante ha comprobado su constitución en la forma que determina el art. 318 del Código de Comercio; y considerando que las reformas introducidas en sus estatutos salvan las dificultades opuestas á su aprobación por el señor Procurador General de la Nación é Inspección General de Justicia, por que es de notar en cuanto se refiere al art. 14, que su redacción es análoga á la del artículo correlativo de los estatutos de la sociedad «Quebrachales y Estancia de Puerto Galileo», que fué aceptada por el P. E. en el decreto de fecha 11 del corriente, de conformidad con el dictamen dado á su respecto por aquel funcionario,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad denominada «Droguería de la Estrella Limitada», para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art 319 del Código de Comercio, y apruébanse sus estatutos, corrientes de fojas uno (1) á doce (12), con la substitución de los artículos 14, 38, y 41, por los siguientes:

«Art. 14. El directorio por el voto de las tres cuartas partes de sus miembros, siempre que existan utilidades líquidas suficientemente comprobadas por balances practicados en forma legal, podrá repartir dividendos provisorios.»

«Art. 38. Las resoluciones de las asambleas se consignarán en un libro de actas especial, y serán leídas á los accionistas y firmadas por el presidente y secretario antes de disolverse la asamblea á que se refiere.»

«Art. 41. El directorio, al formular las cuentas de cada ejercicio, podrá acordar compensaciones extraordinarias á los gerentes y empleados que se hubiesen hecho acreedores á ellas, debiendo imputarse entre los gastos generales, las sumas que con este motivo se entreguen.»

Art. 2º Publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, mayo 21 de 1906.

Visto lo manifestado en la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Severo Correa, del puesto de profesor de trabajo manual en la Escuela Normal Regional de Catamarca, y nómbrase en su reemplazo al señor Alejandro Ortiz.

Art. 2º Comuníquese, etc

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Confirmando títulos de profesoras de Jardín de Infantes.

Buenos Aires, mayo 21 de 1906.

Vista la nota de la dirección de la Escuela Normal de Maestras nº 3 de la capital, datada el 23 de marzo próximo pasado, manifestando que en virtud de lo dispuesto por la resolución de 13 de julio de 1905, corriente á fojas 6 de estos antecedentes, las señoritas María Esther Barul, Gerónima Caorsi, María Luisa Raices y Helena J. Schivo—alumnas que pertenecieron á la extinguida Escuela Normal de Profesoras de Kindergarten - han completado sus estudios en la enseñanza de esa especialidad, rindiendo examen satisfactorio de las materias que les faltaba, del respectivo plan y programas, que han desarrollado teórica y prácticamente, estando pues en condiciones de recibir el diploma de «Profesora de Jardín de Infantes» instituído por el artículo 3º del decreto de 10 de abril de 1897, cuya vigencia fué dispuesta por el de 11 de diciembre de 1899, en lo concerniente á la clase de título que debía expedirse á las alumnas en dicha enseñanza especial,

Por lo expuesto,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública

RESUELVE:

Conferir el título de «Profesora de Jardín de Infantes,» á las ex alumnas de la extinguida Escuela Normal de Profesoras de Kindergarten de la capital, señoritas: María Esther Barul, Gerónima Caorsi, María Luisa Raices y Helena J. Schivo—que acaban de concluir sus estudios sobre la enseñanza de esa especialidad, en la Escuela Normal de Maestras nº 3, en virtud de la citada disposición de 13 de julio de 1905, debiendo expedírseles el diploma correspondiente, en la forma de costumbre.

Comuníquese, anótese, etc.

PINEDO.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Acordando una pensión

Buenos Aires, mayo 11 de 1906.

Visto el presente expediente, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese pensión militar á la señora Lucía Sotelo de Massot, viuda del Teniente

Coronel don Eduardo Massot, con goce del cincuenta por ciento (50 %) del sueldo que disfrutaba éste, de acuerdo con lo que dispone la ley 4707, en su título IV, capítulo II, artículo 12 inciso 4.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
LUIS M. CAMPOS.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando Comandante de la isla de Martín García.

Buenos Aires, mayo 15 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comandante de la isla de Martín García, al Capitán de Fragata don Francisco Lamí.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aprobando una mensura

Buenos Aires, mayo 19 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Adalberto Schmied (hijo) presenta para su aprobación la diligencia de remensura de la pertenencia minera de borato de cal, denominada «Salteña», que ha registrado en el salar de Caurchari, territorio de Los Andes, la cual ha sido efectuada por el perito don Jorge Casaffousth, nombrado por decreto de 28 de septiembre de 1905; y resultando de lo informado por la división de Minas, Geología é Hidrología, que dicha mensura ha sido efectuada correctamente, sin que exista observación alguna que oponer á la aprobación solicitada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la remensura practicada por el perito don Jorge Casaffousth, de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Salteña» situada en el salar de Caurchari, territorio de Los Andes, la cual ha sido registrada por don Adalberto Schmied (hijo), y vuelva á la división de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, mayo 21 de 1906.

Visto el presente expediente, en el que los señores Luis Petenello y Cía. solicitan la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe del depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar el registro de la marca «La Artística Moderna» de que han desistido; y atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Luis Petenello y Cía. la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe del depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación, con fecha 24 de enero ppdo., según constancia del recibo adjunto nº 352, al solicitar el registro de la marca «La Artística Moderna,» de que han desistido.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, á los señores Petenello y Cía., la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe de la devolución que se les concede por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando la adquisición de una lancha.

Exp.-2605-L-906.

Buenos Aires, mayo 12 de 1906.

Vista la propuesta presentada por don Antonio Lavazza, por la que ofrece en venta una lancha á nafta denominda «Martita» por el precio de ($ 3.400 o/s) tres mil cuatrocientos pesos oro sellado;

Teniendo en cuenta que del examen practicado resulta que dicha embarcación reune las condiciones necesarias para el servicio de la comisión de estudios del Río de la Plata;

Atento lo expuesto en los informes que anteceden,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir de don Antonio Lavazza la lancha á nafta denominada «Martita» por el precio de ($ 3.400 o/s) tres mil cuatrocientos pesos oro sellado.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 6 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, repónganse los sellos, y previa toma de razón por las Direcciones de Contabilidad y de Obras Hidráulicas, pase á la escribanía mayor de gobierno para la escrituración correspondiente.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—N. QUIRNO COSTA.—M. A. MONTES DE OCA.—N. PIÑERO.—E. RAMOS MEXÍA.

II

Aprobando una licitación

Buenos Aires, mayo 12 de 1906.

Visto el resultado de la licitación pública celebrada en virtud de lo dispuesto por decreto de 29 de enero ppdo., para la provisión de rieles y accesorios con destino á la renovación de vía en el ferrocarril Argentino de Norte, y

CONSIDERANDO:

Que de las seis propuestas presentadas que corresponden á los señores Ernesto Tornsquist, Franklin Herrera, A. Homps, Ramsay Bellamy, Bustos Morón y Pemberton Smith, debe ser eliminada la del último de dichos señores, por no hallarse de acuerdo con el pliego de condiciones;

Que de las restantes, la del señor Alberto Homps para los rieles, eclisas y cambios de vía, y la del señor H. Bustos Morón para los tornillos, tirafondos y anillos de resorte, son las más económicas y ventajosas, conviniendo por lo tanto aceptarlas en esa forma,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación á que se ha hecho referencia, y acéptase la propuesta presentada en ella por don Alberto Homps, para la provisión de 1.500 toneladas de rieles, al precio de treinta y dos pesos con ochenta centavos oro sellado ($ 32,80 o/s) la tonelada, 79 toneladas de eclisas al precio unitario de cuarenta y tres pesos oro sellado ($ 43 o/s) y 30 cambios de vía á ciento noventa pesos oro sellado ($ 190 o/s) cada uno, y la propuesta hecha por don Horacio Bustos Móron, para la provisión de 11 1/2 toneladas de tornillos con tuercas, 1 tonelada de anillos de resorte al precio de setenta pesos oro sellado ($ 70 o/s) la tonelada y 57 toneladas de tirafondos á sesenta y cinco pesos oro sellado ($ 65 o/s) cada una.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. —MIGUEL TEDÍN.—N. QUIRNO COSTA.—M. A. MONTES DE OCA.—N. PIÑERO.—E. RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Pidiendo informes al Ministerio de Obras Públicas, sobre el costo de las obras de la nueva cárcel de detenidos, proyectada.

Buenos Aires, mayo 21 de 1906.

A S. E. el Señor Ministro de Obras Públicas Ingeniero don Miguel Tedín.

La transformación del Asilo de Reforma de Menores Varones de esta capital, en cárcel de encausados, ha permitido disminuir el número de procesados y de detenidos, alojados en el departamento central de policía; pero la falta de espacio en aquella cárcel, debido á la circunstancia de tener que servir al mismo tiempo, para la reclusión de menores delincuentes, impide la traslación de todos los encausados.

A fin de subsanar los inconvenientes del hacinamiento de presos, que se produce en el citado departamento, á pesar de la transformación antes mencionada; y cumpliendo, además, la misión que le atribuye la ley de organización de los Ministerios, en cuanto se refiere á la creación, gobierno y reforma de las cárceles este Ministerio se propone solicitar del H. Congreso los fondos necesarios para la construcción de la cárcel de detenidos, en el terreno ubicado frente á la de encausados.

En tal virtud, tengo el honor de dirigirme á V. E. pidiéndole quiera servirse manifestarme, después de los estudios y cálculos correspondientes, cual sería la suma requerida para la total terminación de esos trabajos, con arreglo á los planos que hace algunos años se prepararon, y que podrían examinarse nuevamente para introducirles algunas modificaciones, si fueran necesarias.

Saludo á V. E. con mi mejor consideración.

FEDERICO PINEDO.

Contaduría General de la Nación

Circular recordando que las planillas de sueldos y gastos de las reparticiones, deben elevarse á contaduría del 1º al 10 de cada mes.

Señor.........................

Aun cuando esta Contaduría General viene recordando insistentemente, que las planillas de sueldos y gastos de su gestión se presenten antes del día 10 de cada mes, como está ordenado por los respectivos acuerdos de gobierno, ha creído deber apuntarles nuevamente ese deber, de acuerdo con lo resuelto por el Departamento de Hacienda, y le hace presente al mismo tiempo que cualquier demora que sufran las planillas en cuestión, por no haberse presentado dentro del plazo á que se hace referencia, la pondrá en el caso de aplicar multa, de acuerdo con las facultades que le atribuye la ley de contabilidad.

Saludo á Vd. atentamente.—OSVALDO M. PIÑERO.—*J. B. Brivio*, secretario.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCIÓN DE HACIENDA

Por inscripciones de embargos é inhibiciones	$	45 —
Por inscripciones de hipotecas	»	271 —
Por inscripciones de propiedades	»	954 —
Por certificaciones de embargos é inhibiciones	»	859 20
Por certificaciones de hipotecas	»	289 20
Por certificaciones de propiedades	»	578 —
	$	2996 40

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO EL 21 DE MAYO DE 1906

Boletín Oficial	$	7 —
Boletín Judicial	»	470 80
Total	$	477 80

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	Renta calculada á oro				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado en el día 19 de mayo de 1906	314.581 54	138.415 88	16.215 05	154.630 93	878 40
Total recaudado en el corriente mes	6.147.462 94	2.704 883 55	178 495 93	2 883.379 48	58.730 66
Total recaudado en el transcurso del año corriente	44.862 696 25	19.739.585 89	1.353 319 02	21 092 904 91	276.586 09

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

BALANCE GENERAL EN 31 DE MARZO DE 1906

DEBE	$ m/n	HABER	$ m/n
Gastos de administración	96.720 74	Descuento del 5 % art. 4 inciso 1º	7.157.757 26
Devoluciones	92.552 42	Primeros sueldos » 4 » 2	130.604 46
Jubilaciones ley 4349	92.872 82	Diferencia de sueldos » 4 » 3	322.751 94
Jubilaciones leyes anteriores	2.302.766 54	Multas » 4 » 4	63.093 15
Pensiones ley 4349	37.204 99	Intereses » 4 » 5	752.831 35
Art. 51 ley 4349	3.282 37	Empleos vacantes » 4 » 6	220.754 74
Comisiones	1.738 81	Renta Fondos Públicos Nacionales art. 4 inc. 8	600.000 —
Títulos de renta	7.236.400 —	Fondo Consejo Nal. Educación » 4 » 9	887.921 95
Banco de la Nación, cuenta corriente	800.228 14	Art. 19 decreto 19 Octubre 1904	165 —
» » » » especial	203.238 35	Descuento adicional 3 %	140.821 04
Caja	7.449 83	Descuento de 10 % (art. 34)	29.343 04
		Descuentos á devolver	4.071 55
		Art. 17 ley 4870	250.000 —
		Diferencia de cotización	313.981 70
		Cuotas embargadas	357 83
	10.874.455 01		10.874.455 01

Vº. Bº.

Buenos Aires, mayo 10 de 1906.

J. ISMAEL BILLORDO. — FRANCISCO L. GARCÍA

Rafael Egusquiza, Secretario.

Presidente.

Jorge Pillado, Contador.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos seis, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y cuatro pesos, con cincuenta centavos en billetes de varias emisiones, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 nov'bre de 1886	860	billetes	$	35.276	—
» 6 sept'bre » 1890	125	»	»	18.174	—
» 16 octubre » 1891	216	»	»	33.941	—
» 29 » » 1891	15	»	»	3.000	—
» 8 enero » 1894	5.291	»	»	152.602	—
» » » » 1894 (con sello)	15.898	»	»	56.518	—
» 20 sept'bre » 1897	14.899	»	»	518.645	—
» » » » 1897 (con sello)	35.067	»	»	35.667	—
» » » » 1897 Cto. Miliani	69.195	»	»	1.995.075	—
» » » » 1897 C. S Americ.	128.509	»	»	128.509	—
Emisión antigua autorizada	50	»	»	71	—
Ley 4 octubre de 1883 Emisión menor	37	»	»	18	50
» 21 agosto » 1890 » »	120	»	»	60	—
» 29 sept'bre » 1891 » »	1	»	»	0	50
» 20 » » 1897 » »	35	»	»	17	50
	270.918		$	2.977.574	50

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmado: — *Carlos Alberto Mayol*, Presidente. — *F. Armesto*, Director. — *Antonio H. Sala*, Director. — *Hilarión Larguía*, Director. — *A. Peró*, Director. — *Alberto Aubone*, Gerente. — *P. Heurtley*, Contador. — *José M. Rubio*, Secretario. — *P. Rodríguez*, Tesorero. —

(1ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 108

Buenos Aires, mayo 18 de 1906.

Formación con motivo del tedéum en conmemoración del 96º aniversario de la revolución de Mayo. — Ascenso de un jefe. — Nombramiento de un juez de instrucción militar. — Retiro de un oficial y jubilación de un empleado. — Aumento de pensión á un retirado. — Vista de causas. — Edictos.

Formación:

Capital Federal, mayo 18 de 1906. — Debiendo asistir el excelentísimo señor Presidente de la República al solemne *tedéum* que se celebrará en la iglesia Metropolitana el 25 del corriente, en conmemoración del aniversario de nuestra emancipación política,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º El 25 de mayo, á la 1 p.m., se encontrarán formados de gran parada, en la plaza y Avenida de Mayo, y en el orden que se indica en el artículo 2º el Colegio Militar, la Escuela Naval, las escuelas de artilleros y mecánicos, una brigada de marinería de desembarco y todas las fuerzas de la guarnición del Campo de Mayo y de Liniers, las cuales serán mandadas y presentadas en revista á S. E. el señor Presidente de la República, una vez términado el *tedéum*, por el señor teniente general don Eduardo Racedo.

2º Las tropas que forman, constituirán dos divisiones y estarán repartidas en el orden siguiente:

Comandante en jefe: teniente general don Eduardo Racedo.

Jefe de Estado Mayor: General de Brigada don José M. Uriburu.

Estado Mayor: todos los jefes y oficiales montados de la Escuela Superior de Guerra.

Escolta: 1 oficial, 2 sargentos, 4 cabos, 4 trompas y 12 soldados de la Escuela de Caballería.

TROPAS

DIVISIÓN DE INFANTERÍA

Jefe: el comandante de la 1ª Región, general de brigada don Carlos E. O'Donnell.

Estado Mayor: todo el Estado Mayor de la 1ª Región.

Escolta: 1 clase, 1 trompa y 6 soldados de la Escuela de Caballería.

Brigada de marina

Comandante: capitán de navío don Guillermo G. Nunes.

1. Escuela Naval Militar.
2. Escuela de Mecánicos y Foguistas.
3. Escuela de Artillería.
4. Dos batallones de marinería de desembarco.

1ª Brigada de infantería

Comandante: coronel don Jorge Villoldo.

Ayudantes: el ayudante de la 1ª zona y 1 oficial de la Escuela de Caballería, 1 clase y trompa de la misma escuela.

1. Cuerpo de cadetes del Colegio Militar (las tres secciones).
2. 1er Batallón del Regimiento 10.

2ª Brigada de infantería

Comandante: coronel don Adolfo Arana.

Ayudantes: el ayudante de la 2ª zona y 1 oficial de la Escuela de Caballería, 1 clase y 1 trompa de la misma.

1. 1er Batallón del Regimiento 1º.
2. 1er Batallón del Regimiento 3.

3ª Brigada de infantería

Comandante: coronel don Luis J. Dellepiane.

Ayudantes: dos oficiales de la Escuela de Caballería, 1 clase y 1 trompa de la misma.

1. 1er Batallón del Regimiento 5º.
2. 1er Batallón del Regimiento 7º.
3. Regimiento de ingenieros.

DIVISIÓN DE ARMAS MONTADAS

Comandante: general de brigada don Rufino Ortega.

Estado Mayor: todo el estado mayor de la división de instrucción del Campo de Mayo.

Escolta: 1 clase, 1 trompa y 6 soldados de la Escuela de Caballería.

Brigada de artillería

Comandante: teniente coronel don Eduardo Villarruel.

Ayudantes: un oficial de cada uno de los regimientos, 1 clase y 1 trompa de los mismos.

1. Regimiento 2º de Campaña.
2. Regimiento 5º de Campaña.

Brigada de caballería

Comandante: coronel don Antonio Jiménez.

Ayudantes: 2 oficiales de la Escuela de Caballería, 1 clase y 1 trompa de la misma.

1. Regimiento 1º de caballería.
2. » 4º » »
3. » 8º » »

Sanidad

Una sección de ambulancia al mando del cirujano jefe del servicio de la 1ª región.

Nota — Los conductores que faltaren para las ambulancias los dará la compañía de camilleros, y los caballos, el arsenal principal. — Los carruajes de sanidad serán dados por el Hospital Militar.

3º Disposición de las tropas durante el tedéum

La división de infantería apoyará su derecha á la esquina 25 de Mayo y Rivadavia, con frente al norte y se extenderá en línea por Rivadavia, Bolívar y Avenida de Mayo.

La división de tropas montadas apoyará su derecha á la izquierda de la división de infantería, con el mismo frente.

4º Desfile:

Una vez terminado el *tedéum*, las tropas desfilarán por delante de S. E. el señor Presidente, iniciando el movimiento la división de infantería tan pronto como S. E. haya regresado á la Casa de Gobierno, debiendo las tropas que estén formadas en la plaza, hacer columna progresiva para marchar á la izquierda y dar la vuelta por Bolívar, Victoria, Balcarce, Rivadavia, Avenida de Mayo y continuando después por Florida hasta la plaza San Martín, en donde se harán retirar las tropas á sus cuarteles.

La división de armas montadas seguirá el movimiento á la cola de la de infantería.

5º Por el Gabinete Militar se pasará invitación especial á los señores generales, en actividad, retirados y asimilados, para que acompañen á S. E. en el *tedéum*.

6º Quedan invitados á concurrir en traje de gala al despacho del que subscribe, para acompañar á S. E., el señor Presidente al *tedéum*, todos los señores oficiales superiores, jefes y asimilados, francos, presentes en la capital.

7º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*. — CAMPOS.

Ascenso de un jefe:

Buenos Aires, mayo 17 de 1906. — Habiendo el Honorable Senado de la Nación prestado su acuerdo para promover al empleo de coronel al señor teniente coronel don Gregorio Vélez, jefe del regimiento nº 1 de artillería de campaña,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Promuévese al empleo de coronel, al señor teniente coronel de artillería, don Gregorio Vélez, actual jefe del regimiento 1º de artillería de campaña.

Art. 2º Por el Ministerio de Guerra extiéndasele el despacho respectivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc. — FIGUEROA ALCORTA. — LUIS M. CAMPOS.

Nombramiento:

Buenos Aires, mayo 15 de 1906. — Existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase juez de intrucción adscripto á la 4ª división del Gabinete Militar, al señor coronel don Alejandro Mombello, de la lista de oficiales superiores.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — FIGUEROA ALCORTA. — LUIS M. CAMPOS.

Retiro y jubilación:

Buenos Aires, mayo 16 de 1906. — Vista la presente solicitud del teniente 1º don Roberto F. de la Fuente, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 18, capítulo V, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707; y atento á lo informado por el señor Jefe del Regimiento, por la Sanidad Militar, y lo dictaminado por el señor auditor general de guerra y marina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente 1º don Roberto F. de la Fuente, de acuerdo con el artículo 18, capítulo V, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del sueldo íntegro del grado superior inmediato, que le corresponde por haberse inutilizado en el servicio, á consecuencia de herida recibida en acción de guerra.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar*, y archívese en el Legajo Personal. — FIGUEROA ALCORTA. — LUIS M. CAMPOS.

Capital Federal, mayo 16 de 1906.—Visto el presente expediente de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, que resuelve acordar la Jubilación al empleado del Colegio Militar, don Andrés Emanuel, con el 86,40 por ciento del sueldo que goza, ó sea $ 55,30 centavos, por haber prestado 32 años de servicios continuados y tener 68 años de edad, de acuerdo con el artículo 20 y 33 de la Ley 4349,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordándole al empleado del Colegio Militar, don Andrés Emanuel, la jubilación del 86,40 por ciento del sueldo que goza, ó sea cincuenta y cinco pesos moneda nacional con treinta centavos, que le corresponden por tener 32 años de servicios continuados, de acuerdo con los artículos 20 y 33 de la Ley 4349.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y vuelva á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.—FIGUEROA ALCORTA. —LUIS M. CAMPOS.

Aumento de una pensión:

Capital Federal, mayo 12 de 1906.—Visto el pesente reclamo y habiéndose comprobado que al teniente 1º don Jorge Labal le correspondía mayor número de años de servicios según se desprende del nuevo cómputo expedido por el Archivo del Ejército,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El retiro del teniente 1º don Jorge Labal, acordado el 28 de noviembre de 1905, con el sesenta y nueve por ciento del sueldo de su empleo, debió ser con el setenta y cinco por ciento, por constar en el nuevo cómputo que sus servicios alcanzaban á veinticinco años, dos meses y diez y seis días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal —FIGUEROA ALCORTA.—LUIS M. CAMPOS.

Vistas de causas:

El señor presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa del ejército, ha designado el 29 del corriente, á las 12 y 30 p. m. para ver y fallar en acuerdo extraordinario la causa seguida al cabo Filiberto Ferreyra, del regimiento 2 de caballería, acusado de hurto y venta de prendas de uniforme.

El señor presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa del ejército, ha designado los días 1º y 4 del mes de junio próximo, á las 12 y 30 p. m. para ser vistas y falladas en acuerdo extraordinario las causas seguidas á los soldados Felipe Arce y Prudencio Almada, acusados de insubordinación y lesiones el primero é insubordinación el segundo.

Edictos:

Por disposición del señor juez de instrucción militar, mayor don Felipe Arigós, por el presente se llama, cita y emplaza, por el término de tres días, á contar desde el primero en que se haga esta publicación, al aprendiz músico Antonio Baccari, del 1er batallón del regimiento 3º de infantería de línea, para que comparezca ante este Juzgado (sito calle Uruguay 753), á prestar declaración en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino concurre.—Capital Federal, mayo 14 de 1906.—*Roque Núñez*, teniente, secretario.

Por disposición del señor juez de instrucción militar, mayor don Felipe Arigós, por el presente se llama, cita y emplaza, por el término de tres días, á contar desde el primero en que se haga esta publicación, al aprendiz músico Jesús Rodríguez, del 1er batallón del regimiento 3 de infantería de línea, para que comparezca ante este juzgado (sito en la calle Uruguay 753), á prestar declaración en la causa que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino concurre.—Capital Federal, mayo 14 de 1906. —*Nicolás Scasso*, teniente, secretario.

Por disposición del señor juez de instrucción militar, mayor don Felipe Arigós, por el presente se llama, cita y emplaza, por el término de tres días, á contar desde el primero en que se haga esta publicación, al soldado conscripto José García, del 1er batallón del regimiento 3º de infantería de línea, para que comparezca ante este juzgado (sito en la calle Uruguay 753), á prestar declaración en la causa que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino concurre—Capital Federal, mayo 14 de 1906.—*Antonio P. Farías*, teniente, secretario.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Ferrocarril Andino

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 12 DE MAYO DE 1906, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1905.

	Semana que termina el 12-5-1906	Semana que termina el 13-5-1905	Aumento
Pasajeros	7.236 65	5.376 69	
Encomiendas y exceso de equipajes	518 35	378 10	
Cargas	40.149 79	26.187 84	
Telegramas	260 25	267 79	
Varios	226 37	52 39	
Total $ m/n	48.391 41	32.262 81	16.128 60

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
18 Semanas 6 días hasta el 12-5-1906	$ m/n	787.719 00
19 » 0 » » » 13-5-1905	» »	665.037 08
Aumento	$ m/n	122.681 92

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1905	Aumento	Diminución
100 $ oro ... $ m/n				
Término medio de la semana				
Kilómetros recorridos por los trenes	9858	8074 —	1784 —	
Entrada por kilómetro de tren	4 91	4 00	0 91	
Kilómetros de línea en explotación	482 —	482 —		
Entrada por kilómetro de línea	100 40	66 94	33 46	

J. R. Villalonga,
Contador.

Bº. Vº.
M. Ramallo,
Administrador.

Publíquese y archívese.—*G. de la Serna.*

Ferrocarril Central Norte

RAMAL AL CHACO

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 12 DE MAYO DE 1906, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1905.

	Semana que terminó el 12-5-1906	Semana que terminó el 13-5-1905	Aumento	Diminución
A. Pasajeros	1.669 45	425 96		
B. C. Equipajes y encomiendas	80 10	30 81		
D. Cargas	3.535 86	1.261 87		
F. Telégrafo	63 14	20 89		
F. G. H. I. j. Varios				
Total $ m/n	5.348 55	1.739 53	3.609 02	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
18 semanas 6 días hasta el 12-5-1906	$ m/n	91.155 20
19 » 0 » » 13-5-1905	» »	21.691 41
Aumento	$ m/n	69.463 79

Suma anterior	$ m/n	85.806 65
» de la semana	» »	5.348 55
Total	$ m/n	91.155 20

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana de 1905	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por los trenes				
Entrada por kilómetros de trenes				
Kilómetros de línea en explotación	200 –	200 –		
Entrada por kilómetros de línea	26 74	8 70	18 04	

Vo. Bo.
L. Rapelli,
Administrador.

R. E. Guzmán,
Contador.

Publíquese y archívese.—*G. de la Serna.*

Ferrocarril Argentino del Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 8 DE MAYO DE 1906, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1905.

	Semana que termina el 8-5-1906	Semana que termina el 8-5-1905	Aumento
Pasajeros	6.010 94	3.841 53	
Encomiendas y exceso de equipajes	241 60	250 81	
Cargas	12.425 76	7.694 94	
Telegramas	150 77	75 39	
Varios	778 75	976 15	
Total $ m/n	19.607 82	12.838 82	6.769 –

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
19 semanas 128 días hasta el 8-5-1906	$ m/n	349.613 83
» » » » » » »-»-1905	» »	223.195 20
Aumento	$ m/n	126.418 63

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1905	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por los trenes	8948 —	3274 —	5674 –	–
Entrada por kilómetro de tren	2 19	3 91		1 72
Kilómetros de línea en explotación	673 —	563 —	110 –	–
Entrada por kilómetro de línea	29 13	22 80	6 33	–

E. Lugones,
Contador.

Bo. Vo.
por *E. Díaz,*
E. Lugones.

Publíquese y archívese.—*G. de la Serna.*

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la capital

LICITACIÓN

El día 15 de junio próximo á las 2 p. m en el despacho del señor secretario de la repartición tendrá lugar la licitación verbal para la provisión de artículos de uniforme para el personal subalterno de policía y bomberos, jefes y oficiales de bomberos y banda de música.

Los artículos á licitarse, son: 13.800 metros paño azul obscuro de las condiciones siguientes: ancho en centímetros: 140, peso por cada metro lineal: 525 á 535, número de hilos por centímetro: en urdido: 17, en trama: 21; mínimun de resistencia representada en hilos: en urdido: 20, en trama: 21; alargamiento en centímetros: en urdido: 4 1/2, en trama: 5 1/2; las pruebas de resistencia y elasticidad se harán en tiras de 5 y 15 centímetros, en dinámetro Chereffi 10.200 metros lienzo asargado, 1.800 íd. sarga negra, 3.100 íd. arpillera, 2.800 percalina plomo, 900 id id negro, 800 id cordón punzó para hombreras, 50 id paño punzó para vivos, 200 id trencilla punzó para cuellos, 50 id galón punzó para ginetas, 55 id galón dorado de dos cordones, 900 id galón blanco para ginetas, 51.500 botones grandes para vigilantes, 29.000 id chicos para id, 14.000 id grandes para bomberos, 6 300 id chicos para id, 9.000 broches para cuellos, 1.400 granadas, 5.700 broches para pantalones, 28.500 botones para id, 5.700 hebillas para id, 5.000 pares guantes blancos, 3.500 id polainas blancas, 100 gorras con las letras O. de P. bordadas, 120 id con la letra P. metálica, 3.500 pares botines, 1.100 pares botas para vigilantes 700 id id para bomberos, 150 id id para caballerizos, 39 id id pie becerro francés, caña marroquí francés hechas sobre medida y cosidas á mano para jefes y oficiales del cuerpo de bomberos, 100 pares botas de becerro forma Chantilly sobre medida para oficiales inspectores, 39 uniformes completos formados por quepí, chaquetilla prusiana y pantalón con franja para un coronel, 1 teniente coronel, 1 sargento mayor, 8 capitanes, 15 tenientes, 10 subtenientes, 1 capitán maestro de banda, 1 teniente y 1 subteniente, y cien uniformes para oficiales inspectores, compuestos de pantalón de montar, chaquetilla y gorra prusianas según modelo de la policía.

Para que las ofertas sean consideradas, es necesario que los concurrentes comprueben haber depositado en la tesorería de la repartición el 5 % del importe total del ó de los artículos que vengan á ofrecer.

El proponente que obtenga la provisión de cualquiera de los artículos que se licitan, deberá reforzar ese depósito hasta el 10 %.

Los interesados que deseen ver el pliego de condiciones pueden concurrir á esta oficina, y por los modelos, muestras y demás detalles á la de suministros y control.—Buenos Aires, mayo 15 de 1906.—*Juan M. Oyuela,* Comisario de Ordenes. v-15 junio.

Gobernación de La Pampa Central

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la admisión de propuestas cerradas relativas á la construcción de ocho pabellones, doce w. closset, doce piletas lavatorios, dos mingitorios, dos pozos semisurgentes, con molinos, cuatro resumideros, en la cárcel de detenidos de esta capital, y refacciones del edificio allí existente, de acuerdo con los croquis y pliego de condiciones que quedan á disposición de los interesados en la secretaría de la gobernación, todos los días hábiles de 12 á 4 p.m.

Las propuestas deberán ser formuladas de conformidad con las bases de licitación y dentro de las prescripciones de la ley de contabilidad, en un sello de cinco pesos, acompañán-

dolas un certificado de la sucursal del Banco de la Nación Argentina que acredite haberse depositado como garantía á la orden del señor gobernador del territorio, una suma equivalente al 3 % del valor total de la propuesta

La apertura de las propuestas se hará por el secretario de la gobernación en presencia del señor gobernador y demás miembros de la comisión de vigilancia y construcción de la cárcel, y de los interesados que concurran, el día 4 de junio á las 2 p. m., en ésta gobernación.- Santa Rosa de Toay, mayo 1o de 1906. —*José M. Agüero*, secretario interino.

v-4-junio.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitación pública verbal durante diez días, para la provisión de 7.720 postes de quebracho colorado. Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la oficina interventora de compras, en cuyo local deberán hacerse las ofertas el miércoles 30 de mayo á las 4 de la tarde —Buenos Aires, mayo 21 de 1906. *El secretario.* v-30-mayo.

———

Llámase á licitación pública para la provisión de formularios, libros, materiales, etc., necesarios al servicio durante el segundo semestre del corriente año. Pliego de condiciones, muestras y demás datos, pueden obtenerse en la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 13 de junio próximo á las cuatro de la tarde —Buenos Aires, mayo 15 de 1906.—*El Secretario.* v-13-junio.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, mayo 16 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales en el expediente no 456. F. 906,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1o Clasifícase entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de tejidos de alambre.

Art. 2o Comuníquese, etc.—CASARES —*Jaime F. de Nevares.* v-1o-Junio.

———

En cumplimiento del artículo 10 de la ley de pavimentación no 4391, se hace saber á los propietarios de las calles que más abajo se indican, y cuyo afirmado se vá á construir en virtud de licitación pública, que deben presentarse en la Dirección del Catastro del Departamento de Obras Públicas (Avenida de Mayo 525, 4o piso alto), á fin de manifestar su conformidad ó desconformidad con las operaciones practicadas, con relación á sus respectivos inmuebles; fijándose para el objeto el plazo improrrogable de 15 días

La falta de presentación dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, que desde entonces servirán de norma y anularán todo reclamo por parte de los interesados:

Anchorena de Charcas á Mansilla—Araoz de Santa Fe á Arenales—Acevedo de Güemes á Santa Fe—Canning de Santa Fe á Beruti Lavalle de Ayacucho á Ombú—Rivera de Gazcón á Thames—Rivadavia de Lacarra á Escalada.—Buenos Aires, mayo 19 de 1906.—*El Secretario.* v-24-junio.

———

El 31 del corriente mes de mayo, vence el plazo para el pago anual del derecho de inscripción é inspección de casas de inquilinato, conventillos, vecindad, hoteles, restaurats, casa de lunch, fondas, casa de pensión, ídem con alojamiento, casas amuebladas, tambos, prostíbulos, posadas, hornos de ladrillos, cocherías, caballerizas, y corralones donde se mantengan ó guarden caballos, cocherías y caballerizas de particulares, casas de venta de ganado y café con camareras.

El derecho sólo se percibirá al que presente certificado en forma de la Inspección General.

Siendo este plazo improrrogable, los que no dieren cumplimiento incurrirán en la multa del 50 %. Mayo 2 de 1906. v-31-mayo.

Máquinas á vapor, gas, kerosene, electricidad, establecimientos incómodos, peligrosos ó insalubres y compañías telefónicas ú otras que ocupen el subsuelo.

El 31 del corriente mes de mayo, vence el plazo para el pago del derecho anual de inscripción é inspección.

Siendo éste improrrogable, los que no dieren cumplimiento incurrirán en la multa del 50 % del valor del derecho.—Buenos Aires, mayo 3 de 1906. v-31-mayo.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de artículos de consumo, para el servicio de mesa de los hospitales municipales. Tendrá lugar el día 29 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, mayo 18 de 1906. v-29-mayo.

———

Licitación para la provisión de kerosene, con destino al alumbrado público durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 29 del corriente á las 3 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, mayo 18 de 1906. v-29-mayo.

———

Licitación para la provisión de mil (1000) chapas avisos de hierro esmaltado. Tendrá lugar el día 29 del corriente á las 2 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad. Buenos Aires, mayo 18 de 1906. v-29-mayo.

———

Licitación para la construcción de verandas en varias salas del hospital Rawson.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el dia 26 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 18 de mayo de 1906.—*El secretario.* v-26-mayo.

———

Licitación para la construcción de un departamento alto para practicantes, en el hospital Rawson.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 26 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 18 de mayo de 1906. *El secretario.* v-26-mayo.

———

Licitación para la provisión de artículos de escobería con destino á los servicios municipales durante el segundo semestre del corriente año. Tendra lugar el día 28 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaria de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Mayo 17 de 1906. v. 28 mayo

———

Licitación para la provisión de combustibles á las dependencias municipales, durante el segundo semestre del corriente año. Pendrá lugar el día 28 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, mayo 17 de 1907. v. 28 de mayo.

———

Licitación para la construcción de la vereda interior en el cementerio de Flores. Tendrá lugar el día 23 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, mayo 14 de 1906. v-23-de-mayo.

———

Licitación para la provisión de seis planchas de goma con destino á la administración de limpieza. Tendrá lugar el día 23 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, mayo 14 de 1906.

v-23-de-mayo.

———

Licitación para la instalación de alumbrado eléctrico en el cementerio del Norte. Tendrá lugar el día 26 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, mayo 14 de 1906. v-26- mayo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de 900 kilos diarios de pan, de 1a clase, destinados al Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en dicho establecimiento el día 9 de junio del corriente año, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, y que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, mayo 9 de 1906.—*El Director.* v-9-junio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se emplaza á la ex encargada de la oficina de correos de Rojo (provincia de Buenos Aires), señora Inés Emma Sanga, para que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha, deposite en Tesorería General, la cantidad de $ 232,16 m/n., que adeuda por déficit dejado al hacer abandono de su puesto.—*Los secretarios.* v-26 mayo.

Aduana de la Capital

EDICTOS

De acuerdo con el artículo 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á los que se consideren con derecho á un cajón marca R. S. U. número 1, traído por el vapor «Chili» entrado al puerto el 26 de febrero último, y que contiene: cinco kilos galón dorado, un kilo y medio tejido de seda, dos y medio kilos tejido de algodón con seda, que por resolución de esta aduana, de fecha 12 del corriente, recaída en el expediente número 73 letra U, se conmuta la pena de comiso por la de dobles derechos.

Lo que se hace saber á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las ordenanzas.—Oficina de Sumarios, aduana de la capital, mayo 19 de 1906.—*A. M. Capurro.* v-26-mayo.

De acuerdo con el artículo 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á los que se consideren con derecho á un cajón marca J. C. número 1080 traído por el vapor alemán «Cap Verde» entrado al puerto el 30 de marzo último, y que contiene diez y seis kilos de adornos de vidrio y metal para sombreros, que por resolución de esta aduana, de fecha 12 de mayo de 1906, recaída en el expediente número 124 letra U, se conmuta la pena de comiso por la de dobles derechos.

Lo que se hace saber á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las ordenanzas.—Aduana de Capital, Oficina de Sumarios, mayo 19 de 1906.—*A. M. Capurro.*

V-26 mayo.

De acuerdo con el art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á los que se consideren con derecho á un cajón marca C S número 60, traído por el vapor «Centro América» entrado al puerto el 30 de marzo último, y que contiene: veintidós cinturones de algodón, treinta y dos kilos trencilla de seda mezcla, siete kilos cinta de algodón y treinta y un kilo hebillas para cinturones, que por resolución de esta aduana, de fecha 11 de mayo, recaída en el expediente número 217 letra S, se conmuta la pena de comiso por la de dobles derechos.

Lo que se hace saber á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las ordenanzas.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, mayo 21 de 1906.—*Angel M. Capurro.*

v-26-mayo.

De acuerdo con el art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á los que se consideren con derecho á un cajón marca L L B D número 2726, traído por el vapor francés «Espagne» entrado al puerto el 1º de abril último, y que contiene treinta y tres kilos de alemanesco de hilo, que por resolución de esta aduana de fecha 11 de mayo recaída en el expediente número 133 letra U, se conmuta la pena de comiso por la de dobles derechos.

Lo que se hace saber á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de las ordenanzas.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, mayo 18 de 1906.—*Angel M. Capurro.*

v-26-mayo.

De acuerdo con el artículo 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á los que se consideren con derecho á un cajón rotulado «Juan Oirant é hijos» traído por el vapor «Eolo» entrado al puerto el 10 de marzo último, y que contiene: ciento ochenta frascos leche para el cutis, y veinticinco frascos polvos medicinales no especificados, que por resolución de esta aduana, de fecha 11 del corriente, recaída en el expediente número 37 letra R, se declara caída en comiso la mercadería en cuestión.

Lo que se hace saber á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las ordenanzas.—Oficina de Sumarios, aduana de la capital, mayo 18 de 1906.—*A. M. Capurro.* v-26-mayo.

De acuerdo con el art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á los que se consideren con derecho á un cajón marca K S ó K G número 811 traído por el vapor «Petrópolis» entrado al puerto el 26 de abril último, y que contiene una silla de cuero con sus accesorios, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente número 103 letra Y, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio —Oficina de Sumarios, aduana de la capital, mayo 17 de 1906.—*A. M. Capurro.*

v-23-mayo.

Inspección General de Aduanas y Resguardos.

Por disposición del señor Jefe de la Inspección General de Aduanas y Resguardos llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de uniformes de invierno, camas, colchones y mantas para el personal al servicio de esta Inspección la que se sujetará á las condiciones del pliego que se encuentra en secretaría á disposición de los interesados.

Los propuestas se presentarán en pliego cerrado en el despacho del señor Jefe y serán abiertas el día 31 de mayo próximo á las 2. p. m. por ante el escribano de gobierno y en presencia de los interesados que concurran. —Buenos Aires, abril 30 de 1906.—*Ricardo Mañay*, secretario. v-7 de junio.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace haber á todos los que tengan derecho que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, la señorita Emilia Yanson, en su carácter de hija del extinto señor Melchor Yanson.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1906.—*R. Egusquiza secretario.* v-31-mayo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión, la señora Magdalena B. de Olivé, por sí y en representación de sus hijos Emilio Alberto, Isabel Esther, Osvaldo Raúl y María Angélica Olivé, en su carácter de viuda é hijos respectivamente, del extinto jubilado don Emilio R. Olivé.—Buenos Aires, mayo 15 de 1906.—*R. Egusquiza*, secretario.

v-28 de mayo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber, á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión, la señora Ramona G. de Morales, en su carácter de viuda de don Juan Morales.—Buenos Aires, mayo 15 de 1906.—*R. Egusquiza*, secretario. v-28 de mayo.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Llámase á licitación para la impresión de mil ejemplares del proyecto del Código Civil, ordenada por la ley nº 4818, y de acuerdo con el pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados en la división administrativa del Ministerto de Justicia é Instrucción Pública.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día primero de junio del corriente año á las tres pasado meridiano en la Subsecretaría de Justicia.—*El Subsecretario.*

v 1º-junio.

Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de los materiales que á continuación se detallan para la confección de 1.200 trajes de brin, 1.200 camisas, 1.200 calzoncillos, 1.200 fundas, 2.400 sábanas y 200 colchonetas y construcción de 100 tarimas con destino á las cárceles de los territorios nacionales.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y dentro de las prescripciones de la ley de contabilidad, acompañadas de un certificado de haber depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Director de la Penitenciaría una suma equivalente al 5 % del total de la propuesta en efectivo ó títulos nacionales.

Serán abiertas por el escribano general de gobierno en presencia del Director y de los interesados que concurran el día 13 de junio á las 2 pm.

7200 metros brin azul de 0.68 ancho.
7620 metros lienzo de 0.80 de ancho.
5400 metros lienzo de 1.20 de ancho.
420 metros cotín de hilo doble ancho.
70 gruesas botones negros de hueso y de 0.016.
9 gruesas hebillas para pantalones.
33 docenas carretes hilo negro nº 50 «cadena» 500 yardas.
2 docenas carretes hilo negro nº 16 «cadena» 500 yardas.
150 tizas colores surtidos.
65 docenas carretes hilo blanco nº 50 «cadena» 500 yardas.
2 docenas carretes hilo blanco nº 16 «cadena» 500 yardas.
58 gruesas botones blancos de hueso de 0.016.
2000 kilos zostera marina.
2 kilos hilo de bastear.
2 docenas carretes hilo blanco «cadena» nº 20 de 500 yardas.
1 docena agujas colchoneras.
176 metros cuadrados de pino blanco nº 5 en tablas de 0.025 x 0.305 x 3.96.
512 metros lineales alfarjías de pino Spruz.
8 kilos cola francesa.
30 paquetes tornillos 22/40.
860 kilos hierro planchuela de 0.025 x 0.006.
24 kilos de remaches de 0.025 x 0.008 c/redonda.
40 litros de bleck.

Por datos, muestras y otros informes ocurrir á la secretaría del establecimiento todos los días hábiles de 9 a. m. á 4 p.m. Buenos Aires, mayo 14 de 1906.—*A. M. Caldeyra*, secretario. v-15-junio.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, que tendrá lugar el día 22 del corriente á las 3 y 30 p. m., para la adquisición con destino al ejército, de cincuenta mil metros paño azul obscuro para tropa, igual á las muestras y condiciones existentes en secretaría.—Buenos Aires, mayo 7 de 1906.—*El Secretario.* v-22-mayo.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una ancla encontrada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de San Nicolás, cuyo peso aproximado es de ochocientos á novecientos kilos y con diez metros de cabo de alambre de dos pulgadas de espesor. Se previene que si en el término indicado no se presentare el interesado, se procederá de acuerdo con lo que establecen los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1906.—*Enrique Victorica*, Oficial Mayor.

v-26-junio.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada en jurisdicción del destacamento Boca y Riachuelo, denominada «Linda María» nº 2302, y de las siguientes dimensiones: Eslora 5 m 30; manga 1 m 41; puntal 0,38; su estado está en bastante deterioro. Se previene que si en el plazo acordado nadie se presentase á reclamarla se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires, abril 30 de 1906.—*Enrique Vitorica.* v-4-junio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote encontrado abandonado y á pique, en el trayecto entre Zárate y Campana, y cuyas dimensiones son las siguientes: Esrola, 4 mt. 37.—Manga, 1 mt. 30.—Puntal, 0.60.

Lleva por nombre «Germania» tiene popa cuadrada, proa con taco, 15 curbas de cedro, tablas pino de tea y pintada exteriormente color castaño, línea de flotación blecke é interior ídem.—Se previene que si en el plazo acordado

no se presentaren á reclamarlo, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires, abril 27 de 1906.—*Enrique Victorica*, oficial mayor.
v.- 4-junio.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad.

LICITACIONES

Debiendo iniciarse las obras para proveer con agua del Río Blanco á la ciudad de Mendoza, se llama á licitación para construir el depósito de distribución de 12.000 metros cúbicos de capacidad, en el alto de Godoy y la colocación de la cañería, válvulas y accesorios que se detallan en la hoja nº 61 de los planos respectivos.

Los interesados pueden consultar los planos, presupuestos y pliegos de condiciones en la oficina del ingeniero jefe de 12 á 5 p. m. en esta capital, calle Rivadavia 1255, y en el juzgado nacional de sección, en Mendoza.

Se recibirán propuestas hasta el día 14 de julio próximo en el juzgado nacional de sección en Mendoza ó antes de las 2 p. m. del día 19 de julio, en la secretaría de la dirección en esta capital, calle Rivadavia 1255.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios que se les entregará, ofreciendo en la una ejecutar las obras por un determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en títulos de deuda interna de 5 % de interés y 1 % de amortización anuales, por su valor nominal.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Mendoza, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. En caso de aceptarse alguna propuesta, y como garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro equivalente al 5 % de la propuesta en dinero efectivo ó en títulos de deuda pública nacional, según lo resuelva la Dirección.

La apertura de las propuestas tedrá lugar en esta capital, el día 19 de julio á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, mayo 8 de 1906.—*Federico C. Stavelius*, Secretario. v-19-julio.

Se llama á licitación para construir un edificio destinado á casa de administración en la ciudad de Jujuy, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 a. m. á 5 p.m. y en el Juzgado de Sección en Jujuy. Las propuestas se presentarán en la secretaría de la dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 15 de junio próximo, ó en el Juzgado de Sección de Jujuy, hasta el dia 9 del mismo mes.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios que se le entregará, ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en la otra ofreciendo hacerlas con un determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre dicho presuesto, pagadero en títulos de deuda interna de 5 % de interes y 1 % de amortización anuales, por su valor nominal. No se tomarán en consideración las propuesta que no se presenten en la doble forma que se acaba de indicar.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta ciudad el 15 de junio próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius.* Secretario.—Buenos Aires, mayo 3 de 1906. v-11-de Junio.

Se llama á licitación para el suministro de (900.000) novecientos mil kilogramos de alúmino férric, de acuerdo en el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) todos los días hábiles de 11 a. m. á 5. p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 21 de junio próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, mayo 2 de 1906.—*Federico C. Stavelius* Secretario v-21-de Junio.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 16 de junio próximo á las 3 p. m., para la provisión de calderas marinas. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas. Casa de Gobierno 3er. piso.
v-16-junio.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase por segunda vez á licitación pública hasta el día 17 de julio próximo á las 3 p.m. para la provisión de piezas de repuesto con destino á tren de dragado. Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.
v-17-Julio.

Llámase á licitación pública hasta el día 11 de junio próximo, á las 3 p. m., para la provisión de material rodante con destino al puerto de la capital. Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.
v-11-junio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO

Expediente F nº 1360.—1906 Ushuaia, marzo 1º de 1906.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor.—Luis Fique argentino y Manuel Pereyra español, ambos mayores de edad y domiciliados en esta capital del territorio nacional de Tierra del Fuego á V. E. respetuosamente decimos: Que deseando practicar reconocimientos mineros de materias comprendidas en la primera categoría, solicitamos de V. E. nos conceda el permiso de cateo en una extensión de un mil novecientos ochenta hectáreas, dentro de los siguientes límites: desde los límites chilenos argentinos, una línea de seis mil metros paralela á la costa del canal de Beagle hacia el este, por tres mil trescientos metros en sus líneas perpendiculares en los extremos hacia el norte, formando un cuadrado rectángulo de seis mil metros por tres mil trescientos.—El terreno es fiscal y no está cercado, ni cultivado ni poblado.—El señor Pedro Grande, domiciliado en esa capital federal, calle Bartolomé Mitre 1281, es nuestro apoderado para tramitar este expediente y depositar en el Banco de la Nación Argentina la suma que señala la ley Es justicia, Luis Fique, Manuel Pereyra.—Presentada esta solicitud en un solo ejemplar, hoy tres de abril de mil novecientos seis, á las 2 p. m., en un sobre certificado por correo, dirigido al señor jefe de la oficina de Minas y Geología, y que me fué entregado por el empleado de esa repartición don Adolfo Muschietti.—Conste, Garrido. Buenos Aires, abril 17 de 1906.—Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología paque, previa reposición de sellos, le dé el trámite que corresponda.—O. Escurra.—Buenos Aires, abril 18 de 1906.—Notifíquese al interesado para que reponga el sello correspondiente á la solicitud.—Juan B. Ambrosetti.—En la misma fecha se notificó al interesado quien repuso un sello de nueve pesos moneda nacional C. Maglione.—Buenos Aires, abril 20 de 1906. En el expediente C 1358-906 consta la personería de don Carlos A. Zagarese para tramitar este expediente.—E Maglione.—Buenos Aires, abril 20 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, mayo 15 de 1906.—Señor jefe de la división: La superficie solicitada para cateo, en este expediente, ha sido ubicada con los límites siguientes: al norte una línea oeste-este de seis mil metros, contados á partir de un punto del límite con Chile, situados á mil cuatrocientos metros al norte del mojón XV.—(Esta línea coincide con el límite Sud del cateo concedido al señor Alejandro Menéndez exp. 620 906) al sud una paralela á la anterior á tres mil trescientos metros de distancia, al oeste el límite con Chile; y al este la línea que une las extremidades este de los límites norte y sud antedichos.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires mayo 15 de 1906.—Notifíquese al interesado á los efectos del informe anterior.—Juan V. Ambrosetti. En la misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione.—Evacuando la notificación que antecede, manifiesto estar conforme con la ubicación que se me ha dado.—Buenos Aires, mayo 16 de 1906.—Carlos A Zagarese Buenos Aires, mayo 16 de 1906. Habiendo el interesado manifestado su conformidad, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en la puerta de la división y notifíquese al interesado, y pase á la Inspección y Estadística Minera.—*E. Hermitte.*
Nº. 653 v-31 mayo.

Exp. nº 921-N-1906.—Excmo señor Ministro de Agricultura, doctor Damián Torino. Jorge Newbery, mayor de edad y domiciliado en la calle Moldes 2368, ante V. E. se presenta respetuosamente y expone: Que conociendo la existencia de arenas auríferas en el territorio nacional de la Tierra del Fuego y deseando verificar su importancia y extensión, ruego á V. E. se digne concederme un permiso de exploración. con la mayor extensión que acuerda la ley de la materia. La ubicación del terreno de mi referencia es en los arroyos afluentes del río Carmen Silva por su margen derecha que están situados en la proximidad del límite con Chile. Para mayor esclarecimiento adjunto un croquis del terreno marcado con tinta amarilla, que es de propiedad fiscal, no labrado, cultivado ni cercado. Cumpliendo el superior decreto de 3 de marzo del año ppdo. declaro al mismo tiempo: Primero: Que mi solicitud no afecta los derechos acordados por el código en su art. 7. Segundo: Que cuento con un capital de cuatro mil (4000) pesos moneda nacional para efectuar el reconocimiento de la zona de dos mil (2000) hectáreas pedidas. Tercero: que adjunto una boleta de depósito de garantía de ochenta (80) pesos moneda nacional importe del (2 %) dos por ciento de dicho capital.—Es justicia, etc.—Dios guarde á V. E.—Jorge Newbery.—Buenos Aires, marzo 10 de 1906.—Presentada esta solicitud hoy diez de marzo de mil novecientos seis, á las cuatro pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.- Cons-

te: Garrido.—Buenos Aires, marzo 16 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, marzo 20 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, abril 2 de 1906.—Señor jefe de la división: Este reconocimiento ha sido ubicado con un ancho de mil (1000) metros sobre los dos afluentes de la margen derecha del río Carmen Silva, próximo al límite con Chile y sobre la parte de la margen derecha del río citado comprendido entre aquellos afluentes; pero respetando en esa margen la concesión del señor R. Newbery del expediente nº 2453/1903, que comprende todo el río Carmen Silva con un ancho de cuatrocientos cincuenta metros —J. V Passalacqua.—Buenos Aires, abril 3 de 1906.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, abril 3 de 1906—En la fecha se citó al interesado.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, mayo 7 de 1906.—Evacuando la notificación que antecede declaro estar conforme con la ubicación que se me ha dado.—Jorge Newbery.—Buenos Aires, mayo 8 de 1906.—Habiendo el interesado manifestado su conformidad con la ubicación que se le ha dado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 632-v-30-mayo.

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Exp. M. 5.005.—1905.—Rio Gallegos, noviembre 14 de 1905.—Al Excmo. señor Ministro de Agricultura. José Montes, Pedro Montes, José Fernández, José Montes Thurler, José Fernández Fernández y Belarmino Vásquez, comerciantes todos mayores de edad, casados los tres primeros y solteros los tres últimos, domiciliados en Rio Gallegos, capital del territorio de Santa Cruz, ante V. E. como mejor proceda respectuosamente exponen: Que deseando reconocer aluviones auríferos en el territorio de Santa Cruz, vienen en solicitar de V. E. permiso de cateo para hacerlo en los siguientes terrenos: 1º Una extensión de mil hectáreas situada sobre ambas márgenes del rio Guillermo, que deberán medirse siguiendo aguas arriba, desde la línea divisoria con Chile hasta completar la extensión que solicitamos. 2º Mil hectáreas situadas sobre un río que no tiene denominación y que desemboca en la laguna de la Esperanza y que deberán medirse desde la laguna mencionada hasta completar las mil hectáreas aguas arriba. 3º Mil hectáreas que rodean la laguna denominada zanja á Pique, hasta la costa del Océano Atlántico. 4º Mil hectáreas sobre un chorrillo sin nombre que se encuentra entre los parajes llamados zanja Honda y zanja á Pique, que deberán medirse desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Océano Atlántico. 5a Las primeras dos mil hectáreas se encuentran situadas en la sección XXX fracción D en terrenos concedidos en propiedad á don Guillermo Grumbein, y están poblados y alambrados en su mayor parte.—Las dos mil restantes están situadas en la sección XVI fracción C, lotes 13 y 14, en campos de propiedad de los señores Woltron y Wood, y se encuentran poblados y alambrados —En la estación oportuna procedremos á entendernos en la mejor forma con los propietarios de los campos en que están situadas las pertenencias mineras que solicitamos, de acuerdo con lo que al respecto determina la ley de la materia —Convencidos de que los datos que proporcionamos no darán lugar á duda sobre la situación de las pertenencias mineras, declaramos: 1º Que nuestro propósito es de garantir la prioridad en la solicitud de pertenencia.—2 Que el presente pedido está de acuerdo con el decreto del 3 de marzo del corriente año. —3º Que contamos con un capital de diez mil pesos moneda nacional para efectuar reconocimientos —4º Que adjuntamos la boleta de depósito de garantía de (200) doscientos pesos moneda nacional, importe del (2 %) dos por ciento de dicho capital.—Por lo expuesto, suplicamos á V. E. que, previos los trámites de estilo, se digne ordenar el registro y las publicaciones correspondientes.—Dios guarde á V. E. — José Montes. — Pedro Montes.—José F. Fernández. — José Montes Thurler. José Fernández—B. Vásquez.—Presentada esta solicitud hoy veintisiete de noviembre de mil novecientos cinco á las dos y media pasado meridiano, en un sobre certificado por correo y dirigido al señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología, que me fué entregado por el empleado de esta repartición don Antonio E, Guggia.—Conste.—E. Garrido.—Buenos Aires, diciembre 1º de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires diciembre 2 de 1905.—Informe el Registro Gráfico.—E, Hermitte.—Buenos Aires diciembre 4 de 1905.—Señor Jefe: —La solicitud que antecede involucra cuatro pedidos diferentes de permisos de cateo, que deben tramitarse por separado: los dos primeros que se refieren al río S. Guillermo y al río que desemboca en la laguna Esperanza, corresponden á terrenos ya concedidos, según consta en los expedientes C-3775-1905 y C-3777 1905, y los dos últimos no están bien precisados. En consecuencia, es conveniente que los interesados adjunten á las nuevas solicitudes un croquis de la región que piden, indicando su distancia á puntos conocidos.—B. Passalacqua. —Buenos Aires, 5 de diciembre de 1905.—Visto el precedente informe del Registro Gráfico, téngase el presente expediente como pedido de reconocimiento de los terrenos situados alrededor de la Zanja á Pique hasta la costa del Océano Atlántico, y notifíquese á los interesados para que precisen su ubicación, y vuelva al Registro Gráfico.—E. Hermitte. Buenos Aires, diciembre 5 de 1905.—En esta fecha se envió por correo la notificación correspondiente. —E. Maglione. Buenos Aires, enero 20 de 1906.—Señor Jefe:—Es conveniente que los interesados presenten un croquis donde precisarán la ubicación de la superficie que solicitan para cateo.—B. Passalacqua —Señor Ministro de Agricultura.—División de Minas, Geología é Hidrología:—José Montes, Pedro Montes, José Fernández, José Fernández y Fernández, Belarmino Vásquez y José Montes Thurler á V. E. respetuosamente decimos: Que en el expediente de solicitud por nosotros hecho, sobre cateo, letra M nº 5005, ha recaído la siguiente providencia: «Acompañan los interesados un croquis de la región que piden, indicando su distancia á puntos conocidos». Como la laguna Zanja á Pique no consta en ningún mapa, acompañamos el croquis indicado y marcamos su ubicación. Dicha laguna se encuentra situada á cuatrocientos metros de distancia de la costa del Océano Atlántico, y mide más ó menos cuatro kilómetros de extensión: el Chorrillo sin nombre tiene una extensión de un kilómetro más ó menos de superficie y se encuentra á unos siete kilómetros de la laguna Zanja á Pique, desemboca en el océano Atlántico al sud. Entre la laguna y el mar océano se encuentra un molino denominado Zanja á Pique y un hotel de un señor Mantel. Tanto la laguna como el chorrillo, se encuentran en la propiedad de los señores Waldron y Wood. Con lo expuesto, rogamos á U. S. se sirva tener por hecha y concedernos lo pedido en nuestra anterior solicitud. Río Gallegos, 22 de enero de 1906.—José Montes, José Montes Thurler, José F. Fernández, B. Vásquez, Pedro Montes. —Buenos Aires, abril 9 de 1906.—Vuelva al Registro Gráfico. p. a., Juan B Ambrosetti.—Buenos Aires, mayo 8 de 1906.—Señor Jefe de la división: Las mil hectáreas que solamente corresponden al reconocimiento solicitado en el presente expediente, han sido ubicadas rodeando la laguna Zanga á Pique, con un ancho de seiscientos cincuenta metros, y dándole un frente hacia el océano, de dos mil metros. —Los interesados deberán respetar las pertenencias de aluviones auríferos, concedidas en esa región sobre la costa del Océano. B. Passalacqua.—Buenos Aires, mayo 8 de 1906.—Notifíquese á los interesados, á objeto del informe anterior. p. a., J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, mayo 9 de 1906.—En la fecha se pasó la citación ordenada. E. Maglione.—Buenos Aires, mayo 10 de 1906.—Evacuada la notificación que antecede, declaro estar conforme con la ubicación que se me ha dado. G. Muñiz. —Buenos Aires, mayo 10 de 1906.—Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación que se le ha dado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad al art. 25 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado. *E. Hermitte.*

Nº 628-v-29-mayo.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Expediente letra M, número 240-año 1906.—Buenos Aires, 18 enero de 1906.—A S. E. el Señor Ministro de Agricultura, doctor don Damián M. Torino: El subscripto Adalberto Schmied, en representación del señor Manuel Moreno, vecino del departamento de San Antonio, Gobernación de los Andes, con el debido respeto, se presenta y expone: Que su representado tiene descubierto un filón virgen de mineral de cobre y plata, como lo indica la muestra que acompaño, en el punto denominado Quebrada de Cabi á los 2598 metros á la parte N de la Abra Blanca, situada entre la quebrada que baja á la mina Concordia y á la quebrada de Cabi en la margen izquierda de éste. Por tanto, se solicita el registro correspondiente de este descubrimiento, bajo el nombre de Mina Vicuña. Para más claridad se acompaña un croquis del lugar que indica el punto de donde se extrajo la muestra. Será justicia. Adalberto Schmied, Bartolomé Mitre 556. Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de enero de mil novecientos seis, á las cuatro pasado meridiano. Conste. Garrido.—Buenos Aires, enero 23/906.—Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde. B. Decoud, of. mayor. Buenos Aires, enero 24 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, enero 27 de 1906. Señor Jefe: De los puntos de referencia que se dan en la solicitud que antecede para el mineral Vicuña, sólo figura en los planos de esta oficina la Quebrada de Cabi, situada en el límite entre Salta y el Territorio de los Andes. Según el croquis adjunto, la mina puede estar en territorio de la provincia de Salta, por lo cual es necesario que se precise mejor su ubicación, refiriéndola á algunos de los varios puntos bien conocidos que están sobre la Quebrada de Cabi ó sus cercanías.—J B. Passalacqua.—Buenos Aires, enero 29 de 1906.—Notifíquese al interesado, á los efectos del informe anterior.—E. Hermitte.—En la fecha se pasó la citación ordenada.—Adalberto Schmied. E. Maglione.—Buenos Aires, marzo 20 de 1906.—Informe la Inspección y Estadística Minera, sobre la situación aproximada de esta mina.—E. Hermitte.—Buenos Aires, 24 de abril 1906.—Señor Jefe:—La mina Vicuña así como toda la quebrada de Cabi quedan en el territorio de Los Andes y la primera se halla al norte de la Concordia y á una distancia que puede avaluarse en una legua más ó menos.—M. Solomja.—Buenos Aires, abril 25 de 1906. Vuelva al Registro Gráfico.—E Hermitte.—Buenos Aires, mayo 15 de 1906.—Registrada.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, mayo 15 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado, y pase á la Inspección y Estadística Minera.—*E. Hermitte.*

Nº 654-v-1º-junio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 17.805



Mayo 16 de 1906.—P. & J. Dussaud Frères. —Coñac, clase 68. v-23-mayo.

Acta nº 17.808

«COGNAC PAJARITO»

Mayo 16 de 1906.—P. & J. Dussaud Frères. —Coñac, clase 68. v-23-mayo.

Acta nº 17.810

«CUEROLINA»

Mayo 16 de 1906.—Ernest Tipping.—Composición para conservar é impermeabilizar cueros y pieles, clase 80. v-23-mayo.

Acta nº 17.378



Marzo 10 de 1906.—Jorge Rosette.—Artículos de las clases 11, 15 y 79. (modificada). v-29-mayo.

Acta nº 17.822



PETROLEO

RECTIFICADO

Mayo 18 de 1906.—Castagnino y Cía.—Kerosene, clase 9. v-29-mayo.

Acta nº 17.827

GENUINE GRAPE-NUT

C. W. Post.

FULLY COOKED,
PRE-DIGESTED.
DEXTRINE AND GRAPE SUGAR,

Grape-Nuts

A FOOD FOR BRAIN AND NERVE CENTRES

THE SYSTEM WILL ABSORB A GREATER AMOUNT OF NOURISHMENT FROM 1 POUND OF GRAPE-NUTS THAN FROM 10 LBS. OF MEAT, WHEAT, OATS, OR BREAD.
COSTS ABOUT ONE CENT PER MEAL
GRAPE-NUTS ARE UNLIKE ANY OTHER PREPARATION
POSTUM CEREAL CO., LIM., BATTLE CREEK, MICH.

Mayo 19 de 1906.—Postum Cereal Company Limited.—Artículos de las clases 62 á 71. v-29-mayo.

Acta nº 17.833

«PEJERREY»

Mayo 19 de 1906.—Ludovico Montefinale.—Tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-29-mayo.

Acta nº 17.828

JACK OF ALL TRADES.

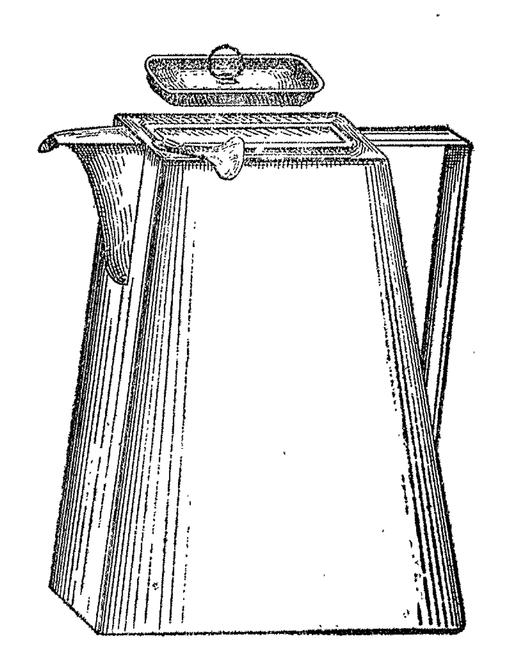
Mayo 19 de 1906.—Fairbanks Morse & Co. —Artículos de las clases 16 á 28. v-29-mayo.

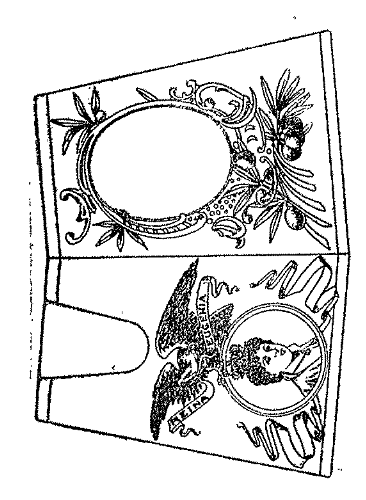
Acta nº 17.802



Mayo 15 de 1906.—Yza y Cía.—Cigarrillos, clase 59. v-22-mayo.

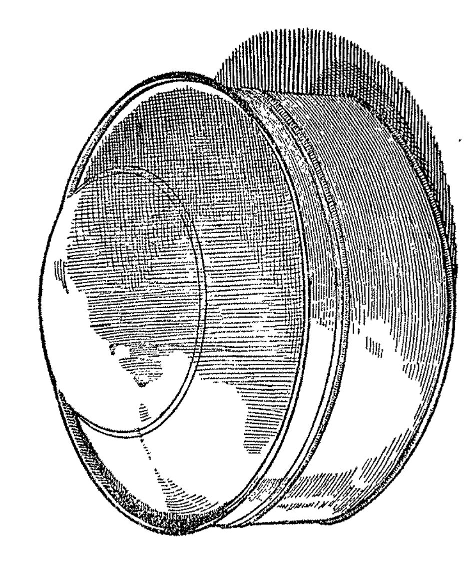
Acta nº 17.626

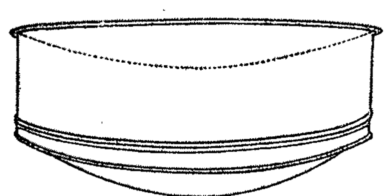




Abril 26 de 1906.—Julián Bardo—Artículos de las clases 1, 9, 62, 63, 64 y 66 á 69, (envase) (modificada). v-22-mayo.

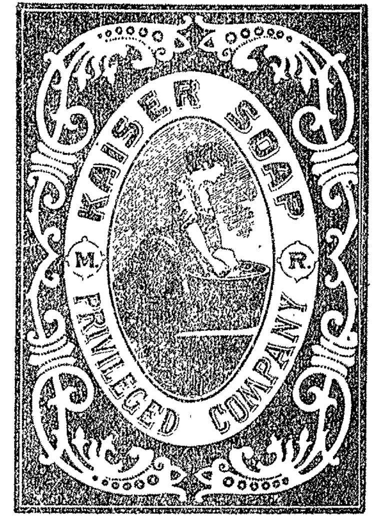
Acta nº 17.795





Mayo 15 de 1906.—Staudt y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71 (envase). v-22-mayo.

Acta nº 17.787



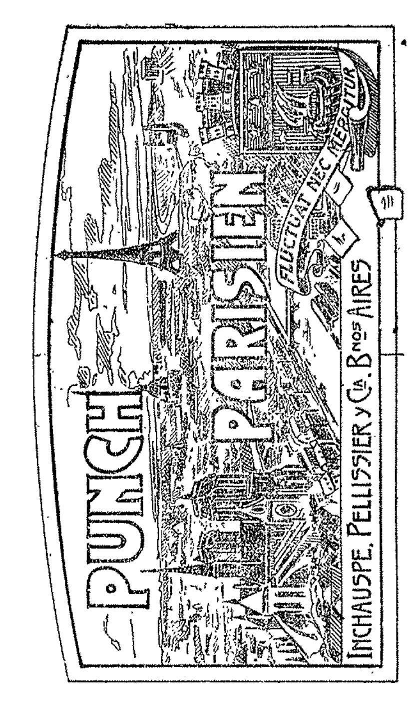
Mayo 15 de 1906.—Kaiser Soap Privileged Company.—Producto destinado á la limpieza de metales, lozas, etc., clase 32. v-22-mayo.

Acta nº 17.819

Formalin

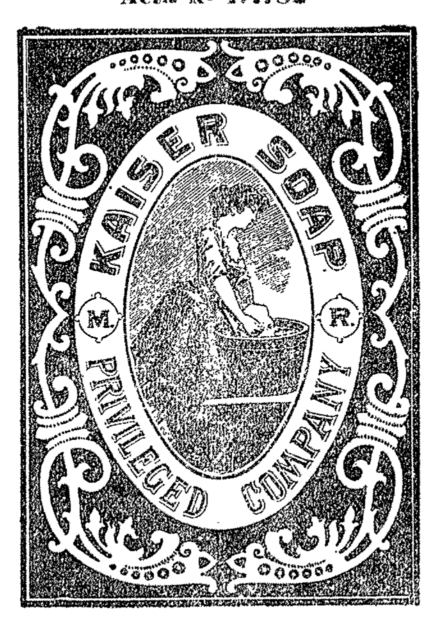
Mayo 18 de 1906.—Chemische Fabrik auf Actien (vorm. E. Shering).—Productos farmacéuticos, especialmente desinfectantes, clase 79. v-28-mayo.

Acta nº 17.781



Mayo 15 de 1906.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-22-mayo.

Acta nº 17.782



Mayo 15 de 1906.—Kaiser Soap Privileged Company.—Jabones, clase 14. v-22-mayo.

Acta nº 17.793



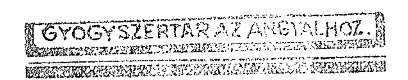
Mayo 15 de 1906.—A. Kapelusz y Cía.—Artículos de las clases 36, 54, 59, 60 y 72 á 79. v-22-mayo.

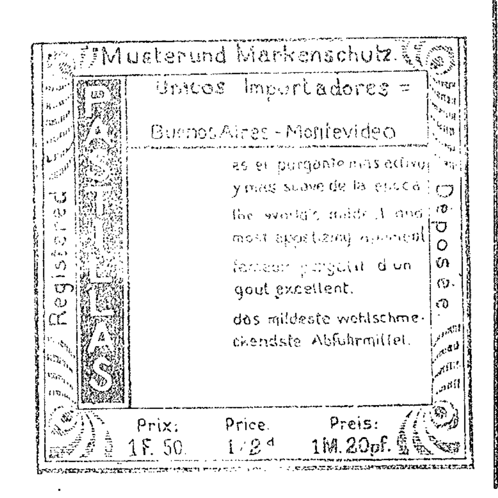
Acta nº 17,817



Mayo 18 de 1906.—Emilio Hardy.—Cementos, clase 29. v-25-mayo.

Acta nº 17.520





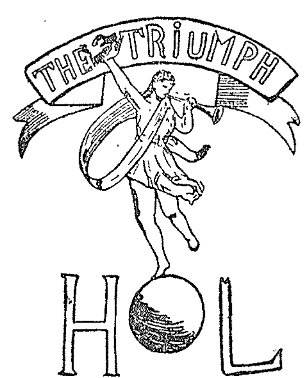
Abril 5 de 1906.—Norberto Miranda.—Artículos de las clases 11 y 79 (modificada). v-23-mayo.

Acta nº 17.818



Mayo 18 de 1906.—Day & Martin Ldt.—Artículos de las clases 32 y 33. v-28-mayo.

Acta nº 17.796



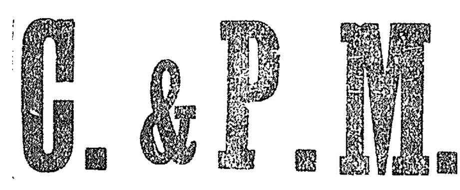
Mayo 15 de 1906.—Hermann Loewenstein.—Cueros y pieles, clase 10. v-22-mayo.

Acta nº 17.820

«MIRAFLOR»

Mayo 18 de 1906.—Goode Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79. v-28-mayo.

Acta nº 17.823



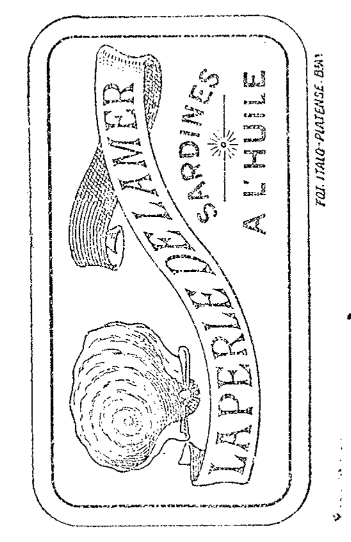
Mayo 18 de 1906.—Corvera y Peralta Martínez.—Publicaciones, clase 72. v-28-mayo.

Acta nº 17 821

«REVISTA SPORTIVA»

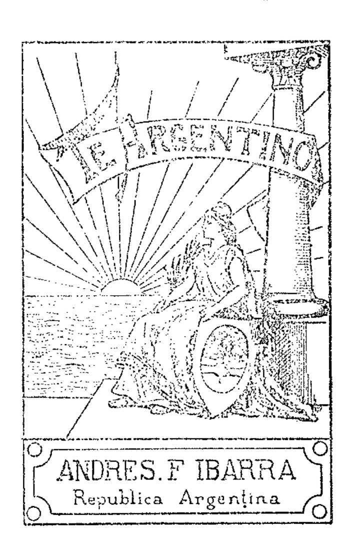
Mayo 18 de 1906.—Pedro Casale y José Catarcio.—Publicaciones, clase 72 v-28-mayo.

Acta nº 17.813



Mayo 17 de 1906.—Andrés Piacentini.—Artículos de las clases 62 á 65. v-26-mayo.

Acta nº 17.816



Mayo 17 de 1906.—Andrés F. Ibarra.—Tes, clase 67. v-26-mayo.

Acta nº 17.779



Mayo 14 de 1906.—Compañía Argentina Auto Trasportes.—Artículos de las clases 9, 10, 20, 23, 25 y 31. v-26-mayo.

Acta nº 17.814

«SIROLINA»

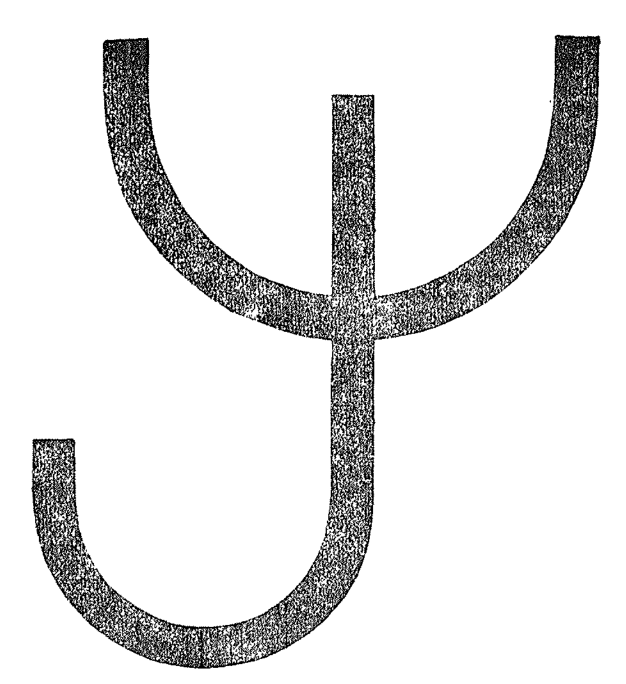
Mayo 17 de 1906.—F. Hoffmann, La Roche & Cía.—Artículos de la clase 79. v-26-mayo.

Acta nº 17.783



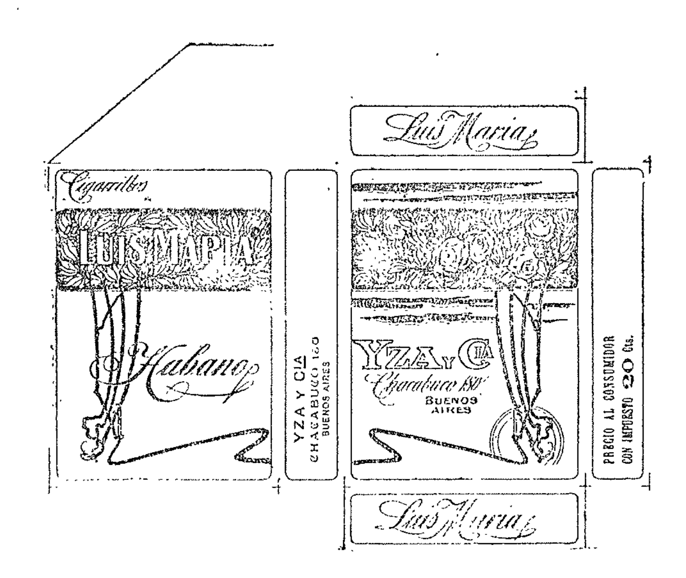
Mayo 15 de 1906.—Valmiro Luciani.—Artículos de las clases 1 á 79. v-22-mayo.

Acta nº 17.792



Mayo 15 de 1906.—A. R. Valdespino y Hno.—Artículos de las clases 62 á 71. v-22-mayo.

Acta nº 17.801



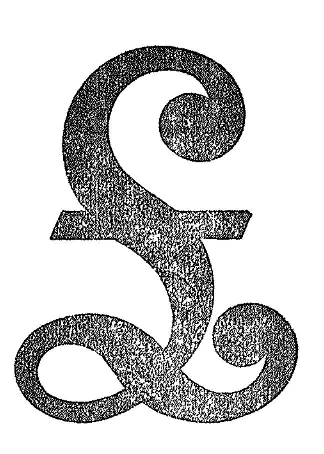
Mayo 15 de 1906.—Yza y Cía.—Cigarrillos, clase 59. v-22-mayo.

Acta nº 17.794



Mayo 15 de 1906.—A. Kapelusz y Cía.—Artículos de las clases 36, 54, 59, 60 y 72 á 79. v-22-mayo.

Acta nº 17.798



STERLING

Mayo 15 de 1906.—Clark & Company Limited.—Hilos, clases 44 á 47. v-22-mayo.

Acta nº 17.797



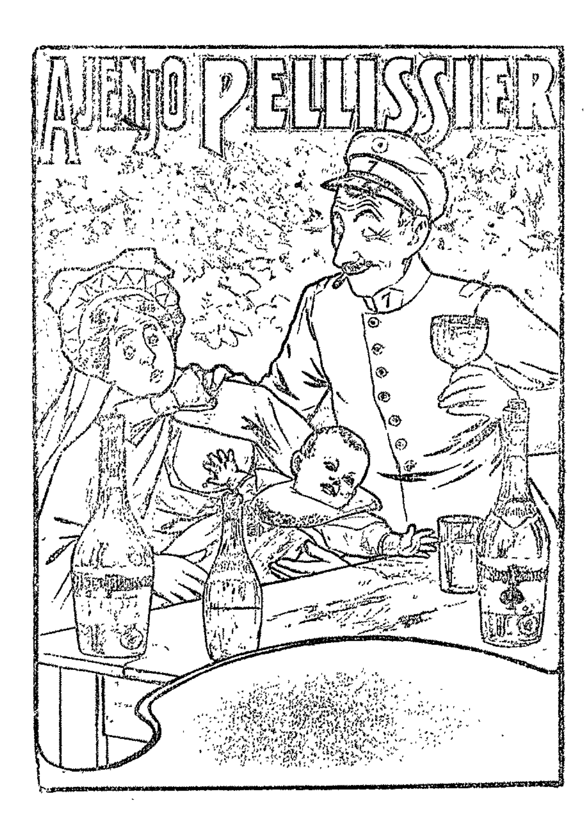
Mayo 15 de 1906.—Hermann Loewenstein.—Cueros y pieles, clase 10. v-22-mayo.

Acta nº 17.780

«ELECTRA»

Mayo 15 de 1906.—González y Cía.—Artículos de las clases 61 á 70, y kerosene clase 9. v-22-mayo.

Acta nº 17.691



Mayo 3 de 1906.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 (ampliada). v 23-mayo.

Acta nº 17.805



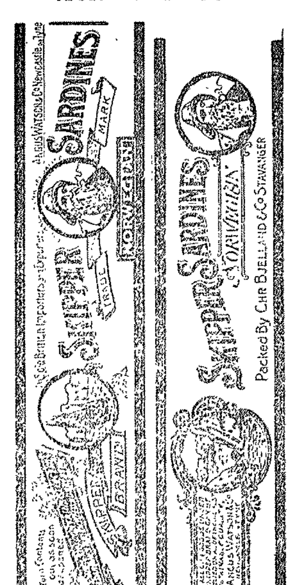
Mayo 16 de 1906.—Tot Company.—Artículos de las clases 11, 58 y 79. v-23-mayo.

Acta nº 17.811

«THIOCOL»

Mayo 16 de 1906.—F. Hoffmann, La Roche y Cía.—Artículos de la clase 79. v-26-mayo.

Acta nº 17.806



Mayo 16 de 1906.—Angus Watson & Co.—Artículos de las clases 61 á 71. v-23-mayo.

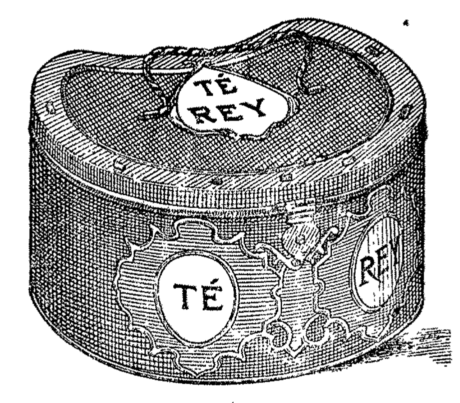
Acta nº 17.807



DOS GUERREROS

Mayo 16 de 1906.—Forn Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79. v-23-mayo.

Acta nº 17.677



Mayo 1º de 1906.—Anastasio Amutio.—Artículos de las clases 62 á 67 (envase) modificada. v-23-mayo.

Acta nº 17.804

MARTINS & Cº
LUIS DUFAUR
SUCESOR

Mayo 16 de 1906.—Luis Dufaur.—Artículos de las clases 1 á 79. v-23-mayo.

Acta nº 17.812



Mayo 17 de 1906.—Andrés Piacentini.—Artículos de las clases 62 á 65. v-26-mayo.

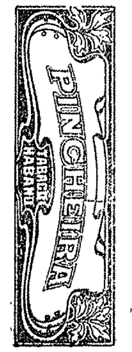
Acta nº 17.815

«JARABE ROCHE»

Mayo 17 de 1906.—F. Hoffmann, La Roche & Cía.—Artículos de la clase 79. v-26-mayo.

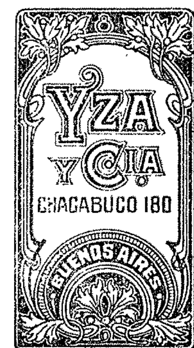
Acta nº 17.803











Mayo 15 de 1906.—Yza y Cía.—Cigarrillos, clase 59. v-22-mayo.

Acta nº 17.790



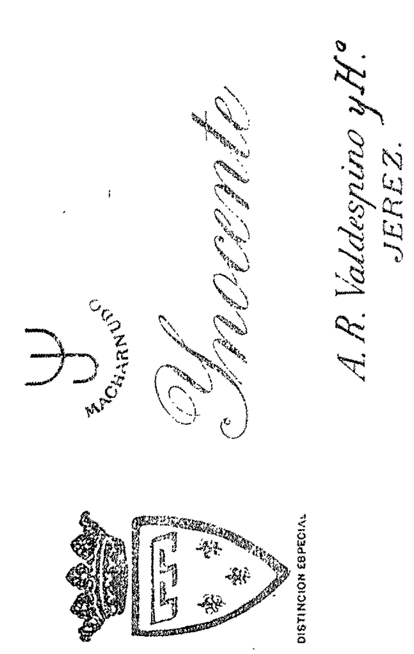
Mayo 15 de 1906.—Crescencio E. Echevarría y Hno.—Artículos de las clases 1 á 79, y leche y sus derivados, clase 80. v-22-mayo.

Acta nº 17.784



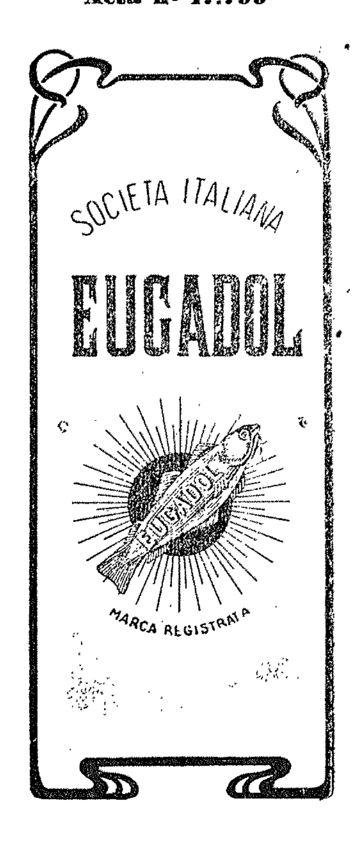
Mayo 15 de 1906.—Braceras y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. v-22-mayo.

Acta nº 17.791



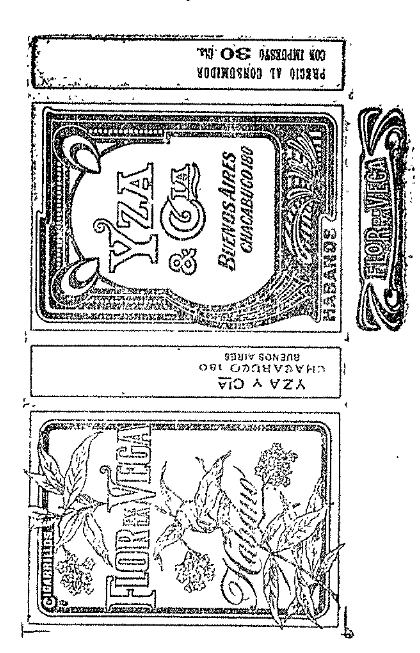
Mayo 15 de 1906.—A. R. Valdespino y Hno.—Artículos de las clases 62 á 71. v-22-mayo.

Acta nº 17.799



Mayo 15 de 1906.—Pinasco Hnos. y Cía.—Aceite de hígado de bacalao, clase 79. v-22-mayo.

Acta nº 17.800



Mayo 15 de 1906.—Yza y Cía.—Cigarrillos clase 59. v-22-mayo.

Acta nº 17.789

«LOMBRICOL»

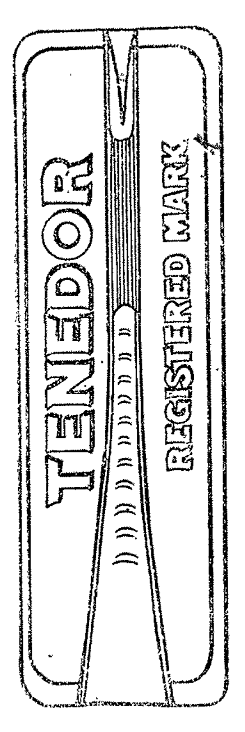
Mayo 15 de 1906.—Sd. An. La Fármaco Argentina.—Lombricida, clase 79. v-22-mayo.

Acta nº 17.788

«CHISPA»

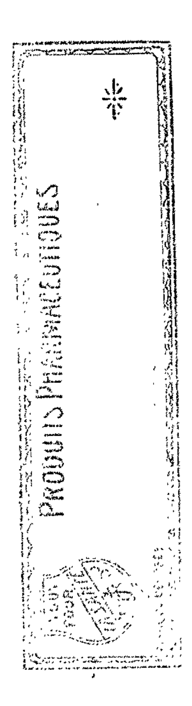
Mayo 15 de 1906.—Sd. An. La Fármaco Argentina.—Hormiguicidas é insecticidas en general, clases 11 y 80. v-22-mayo.

Acta Nº 17.834



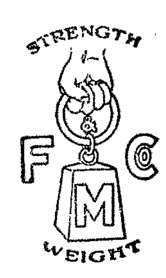
Mayo 19 de 1906.—Buchanan, Morgan & Co.—Artículos de las clases 61 á 67. v-29-mayo.

Acta nº 17.831



Mayo 19 de 1906.—Chialvo y Delfino.—Productos y especialidades farmacéuticas, clase 79. v-29-mayo.

Acta nº 17.829



Mayo 19 de 1906.—Fairbanks Morse & Co.—Artículos de las clases 1 á 79. v-29-mayo.

Acta nº 17 830



CHIVO DEL MONTE

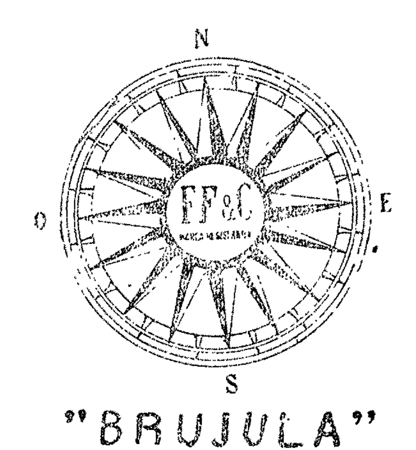
Mayo 19 de 1906.—Meili y Roesli.—Bandas y correas de trasmisión, bolsas, lonas y lonetas, clases 22, 26, 44 á 47 y 80. v-29-mayo.

Acta nº 17.824



Mayo 19 de 1906.—Emilio Albrecht.—Artículos de las clases 1 á 43 y 55 á 79. v-29-mayo.

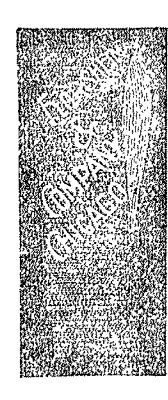
Marca renunciada nº 6599



"BRUJULA"

Concedida á Francioni Hnos. y Cía. en octubre 13 de 1897, para distinguir artículos navales. v-22-mayo.

Acta nº 17.826



Mayo 19 de 1906.—Florsheim & Company.—Artículos de la clase 53. v-29-mayo.

José Antonio Velar,
Comisario.
Jose Ignacio Maresnia
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional